

Señores

JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

lcto01per@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ANA MARÍA PULGARÍN DUQUE
Demandados: PFIZER S.A.S. y PROFITLINE S.A.S.
Integrada en litis: EFICACIA S.A.
Radicación: 66001310500120210001300

Referencia: CONTESTACIÓN REFORMA DEMANDA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de **EFICACIA S.A.** conforme al poder que ya reposa dentro del plenario. Siendo esta la oportunidad procesal oportuna y encontrándome dentro del término previsto para ello, manifiesto que mediante el presente libelo procedo a contestar la DEMANDA y la REFORMA A LA DEMANDA impetrada por la señora **ANA PULGARÍN DUQUE** contra **PFIZER S.A.S.**, en los siguientes términos:

CAPÍTULO I **CONTESTACIÓN FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

AL PRIMERO: NO ES CIERTO, como se indica, toda vez que, si bien la señora Ana María Pulgarín Duque, se vinculó con EFICACIA S.A. el 18 de septiembre de 2014, esto fue inicialmente a través de un Contrato Laboral por OBRA O LABOR. Se aclara que, en abril del 2016, mediante u otro si, el contrato laboral varió en modalidad sin alteración de funciones, pasó de ser un contrato por obra – labor a ser por término indefinido. Empero, esta relación laboral finalizó el 3 de julio del 2017 - fecha en la cual se dio por terminado el vínculo previa liquidación e indemnización

AL SEGUNDO: ES CIERTO, no obstante, se aclara que, EFICACIA S.A. contrató la señora Ana María Pulgarín Duque mediante un contrato de trabajo por obra – labor, que en abril del 2016 paso a ser a término indefinido para que realizara labores de forma exclusiva en su favor y mediante la realización de estas por parte de la trabajadora, eventualmente EFICACIA S.A. resolvía y trataba de satisfacer necesidades derivadas de relaciones civiles y comerciales que mi prohijada suscribía con terceras sociedades para el desarrollo y cumplimiento de funciones de acuerdo a su objeto social, como las que suscribió con PFIZER S.A.S., empero, se debe resaltar que, la demandante NUNCA estuvo subordinada por la empresa usuario, todo lo contrario, era EFICACIA S.A., quien emitía las órdenes, pagaba salarios, aportes al sistema y proporcionada las herramientas que requiriera la actora para desempeñar sus funciones, con total autonomía administrativa y económica.

Esto quiere decir que la señora Ana Pulgarín Duque desempeñaba funciones propias de un cargo dado por EFICACIA S.A. que de forma itinerante servían para materializar obligaciones derivadas del objeto contractual de una variedad de contratos civiles, en este caso, puntualmente, tuvieron que ver con las derivadas del contrato de prestación de servicios suscrito con la contratante PFIZER S.A.S., sin embargo el poder subordinante frente a la trabajadora siempre fue ejercido de forma autónoma por EFICACIA S.A., el pago de las prestaciones sociales y laborales y de aportes obligatorios al SGSS también corrieron con cargo a mi representada y el suministro de dotación, elementos para trabajo e instrucciones eran prodigados por EFICACIA S.A.

AL TERCERO: ES CIERTO, el vínculo laboral entre la señora Ana Pulgarín Duque y mi representada EFICACIA S.A., feneció el 3 de julio del 2017 de manera unilateral, pagando mi presentada la respectiva liquidación de prestaciones sociales junto con la indemnización.

AL CUARTO: NO LE CONSTA a mí representada, que la actora haya suscrito un contrato a término indefinido con la empresa PROFITLINE S.A.S., por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo

167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL QUINTO: NO LE CONSTA a mí representada, las condiciones del supuesto vínculo con la empresa PROFITLINE S.A.S., por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL SEXTO: NO LE CONSTA a mí representada, el cargo para el cual pudo haber sido vinculada la actora por parte de la empresa PROFITLINE S.A.S., por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL SÉPTIMO: NO LE CONSTA a mí representada, la fecha en la que presuntamente se terminó el vínculo laboral con la empresa PROFITLINE S.A.S., por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL OCTAVO: El presente hecho contiene varias afirmaciones, sobre las cuales me pronuncio de la siguiente manera:

- **NO ES CIERTO**, respecto de los extremos laborales sostenidos entre la señora Ana María Pulgarín Duque y EFICACIA S.A., esto es desde el 28 de septiembre del 2014 al 3 de julio del 2017, toda vez que la actora desempeñaba funciones propias de un cargo dado por EFICACIA S.A. que de forma itinerante servían para materializar obligaciones derivadas del objeto contractual de una variedad de contratos civiles, en este caso, puntualmente, tuvieron que ver con las derivadas del contrato de prestación de servicios suscrito con la contratante PFIZER S.A.S., sin embargo el poder subordinante frente a la trabajadora siempre fue ejercido de forma autónoma por EFICACIA S.A., el pago de las prestaciones sociales y laborales y de aportes obligatorios al SGSS también corrieron con cargo a mi representada y el suministro de dotación, elementos para trabajo e instrucciones eran prodigados por EFICACIA S.A.
- **NO LE CONSTA** a mí representada los hechos que hayan sucedido más allá del 03 de julio de 2017, toda vez que la relación laboral con EFICACIA S.A. finalizó en dicha data., por lo tanto, tal afirmación debe ser probada por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

AL NOVENO: El presente hecho contiene varias afirmaciones, sobre las cuales me pronuncio de la siguiente manera:

- **PARCIALMENTE CIERTO**, respecto de las funciones desempeñadas por la demandante, pues debe recordarse que el cargo para el cual fue contratada la señora PULGARIN, por parte de EFICACIA S.A. durante el periodo del 28 de septiembre del 2014 al 3 de julio del 2017, fue la de *PROMOTORA*, cargo desempeñado bajo la total subordinación y autonomía de mi prohijada, pues esta asignaba las funciones que fueran requeridas de cara a los objetos contractuales de los contratos civiles de prestación de servicios que suscribió con PFIZER S.A.S., por ende, EFICACIA S.A. imponía las funciones a ANA PULGARÍN DUQUE de forma autónoma, sin injerencia de la sociedad contratante -del contrato civil- y era EFICACIA S.A. quien adicionaba, mantenía y suprimía funciones al cargo desempeñado de ANA PULGARÍN.
- **NO LE CONSTA** a mí representada los hechos que hayan sucedido más allá del 03 de julio de 2017, toda vez que la relación laboral con EFICACIA S.A. finalizó en dicha data., por lo tanto, tal afirmación debe ser probada por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

AL DÉCIMO: NO LE CONSTA a mí representada, el último lugar en el que la demandante haya podido haber desempeñado sus labores, pues se recuerda que la misma prestó sus servicios a favor de EFICACIA S.A., solo hasta el 03 de julio de 2017., resultando esto un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL DÉCIMO PRIMERO: NO LE CONSTA a mí representada, el último salario que pudo haber devengado la señora PULGARIN DUQUE, pues se recuerda que la misma prestó sus servicios a favor de EFICACIA S.A., solo hasta el 03 de julio de 2017, resultando esto un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL DÉCIMO SEGUNDO: NO LE CONSTA, a mí representada las patologías que pudiera padecer la señora PULGARÍN DUQUE, toda vez que esto obedece a la esfera personal de ella, resultando imposible para EFICACIA S.A. conocer tal situación.

No obstante, se aclara que, durante el vínculo laboral que sostuvo la demandante con mí representada EFICACIA S.A., presentó incapacidades de manera INTERRUMPIDA solo en el año 2015, por lo que, a la fecha que finalizó el contrato laboral, 03 de julio de 2017 no se encontraba bajo ninguna protección especial que impidiera el despido con la respectiva indemnización que fue reconocida.

AL DÉCIMO TERCERO: NO ES CIERTO, se aclara que, durante el vínculo laboral que sostuvo la demandante con mí representada EFICACIA S.A., presentó incapacidades de manera INTERRUMPIDA solo en el año 2015, por lo que, a la fecha que finalizó el contrato laboral, 03 de julio de 2017 no se encontraba bajo ninguna protección especial que impidiera el despido con la respectiva indemnización que fue reconocida. Ahora bien, lo que pudiera haberle sucedido a la actora en estado de salud, después de dicha data, resulta ajeno al conocimiento de mí poderdante, por lo tanto, esto debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL DÉCIMO CUARTO: NO ES CIERTO, al menos en lo que respecto a los extremos laborales sostenidos entre la señora Ana María Pulgarín Duque y EFICACIA S.A., esto es desde el 28 de septiembre del 2014 al 3 de julio del 2017, tal como se expresó en el hecho que antecede, la señora PULGARÍN DUQUE presentó incapacidades de manera INTERRUMPIDA solo en el año 2015, en adelante, esta no informó de la existencia de restricciones o recomendaciones médicas que se tuvieran que acatar por mí representada.

AL DÉCIMO QUINTO: NO LE COSTA, a mí representada las condiciones en las cuales se pudiera haber encontrado la demandante a la fecha de finalización de su vínculo laboral, pues se recuerda que relación sostenida entre la señora Ana Pulgarín Duque y mi representada EFICACIA S.A., feneció el 3 de julio del 2017, y se evidencia que la misma alega haber laborado hasta el 29 de noviembre de 2017, por lo tanto, los hechos que hubieren sucedido con posterioridad al 07 de julio de 2017, resultan ajenos a mí poderdante.

AL DÉCIMO SEXTO: NO LE CONSTA a mí representada los hechos que hayan sucedido más allá del 03 de julio de 2017, toda vez que la relación laboral con EFICACIA S.A. finalizó en dicha data., por lo tanto, tal afirmación debe ser probada por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL DÉCIMO SÉPTIMO: NO LE CONSTA a mí representada lo manifestado en este hecho, toda vez que EFICACIA S.A. no actúa como demandada en la presente litis, resultando ser esto un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a la totalidad de las pretensiones de la demanda, tanto a las declarativas como a las condenatorias, por cuanto carecen de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad, en el entendido de que si bien es cierto que la señora ANA MARÍA PULGARÍN DUQUE, sostuvo un vínculo laboral con mí representada EFICACIA S.A., este solo tuvo vigencia en el periodo comprendido entre 28 de septiembre del 2014 al 3 de julio del 2017, fecha última en la que se liquidó y pago las acreencias labores causadas a la fecha, así como la indemnización por despido sin justa causa de que trata el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. Empero, se evidencia que la actora arguye haber trabajado para una compañía distinta y a favor de PFIZAR S.A.S, hasta el 29 de noviembre de 2017, solicitando se declare una relación directa con esta última. Por lo tanto, debe decirse que EFICACIA S.A., cumplió con todas las obligaciones laborales y prestacionales que le acarreaban durante el periodo en que la señora PULGARÍN DUQUE estuvo vinculada a su servicio, desconociendo la existencia de otros derechos que le puedan asistir con posterioridad al 03 de julio de 2017.

Sin perjuicio de lo anterior, procedo a pronunciarme frente a cada pretensión declarativa y condenatoria formulada por el actor en los siguientes términos:

A LAS PRINCIPALES

A LA PRIMERA: ME OPONGO en la medida en que se comprometa la responsabilidad de mí representada, resaltando que la misma no se encuentra dirigida en contra de EFICACIA S.A., sino a PROFITLINE S.A.S., sin embargo, debe recordarse que, respecto los extremos laborales sostenidos entre la señora Ana María Pulgarín Duque y EFICACIA S.A., corresponden únicamente del 18 de septiembre del 2014 hasta el 3 de julio del 2017, periodos en el cual la actora desempeñó funciones propias de un cargo dado por EFICACIA S.A. que de forma itinerante servían para materializar obligaciones derivadas del objeto contractual de una variedad de contratos civiles, en este caso, puntualmente, tuvieron que ver con las derivadas del contrato de prestación de servicios suscrito con la contratante PFIZER S.A.S., sin embargo el poder subordinante frente a la trabajadora siempre fue ejercido de forma autónoma por EFICACIA S.A., el pago de las prestaciones sociales y laborales y de aportes obligatorios al SGSS también corrieron con cargo a mi representada y el suministro de dotación, elementos para trabajo e instrucciones eran prodigados por EFICACIA S.A.

A LA SEGUNDA: ME OPONGO en la medida en que se comprometa la responsabilidad de mí representada, resaltando que la misma no se encuentra dirigida en contra de EFICACIA S.A., sino a PROFITLINE S.A.S., Empero, resulta pertinente resaltar que mi prohijada en su calidad de ex empleadora de la demandante por los periodos 18 de septiembre del 2014 al 3 de julio del 2017, solo le consta los hechos que pudieron acaecer en dicho periodo, en el cual la actora la señora PULGARÍN fungió como trabajadora directa de EFICACIA S.A., atendiendo las órdenes y pautas emitidas por esta compañía, recibiendo igualmente el pago de su salarios, prestaciones sociales y aportes de seguridad social efectuados exclusivamente por EFICACIA S.A. Así las cosas, no existe fundamento legal, contractual ni jurisprudencial, que permita declarar eventualmente ineficaz tal vínculo laboral ni la imposición de condenas en cabeza de mi representada dentro del presente litigio.

A LA TERCERA: ME OPONGO en la medida en que se comprometa la responsabilidad de mí representada, resaltando que la misma no se encuentra dirigida en contra de EFICACIA S.A. Sin embargo, debe decirse que la señora ANA MARÍA PULGARÍN durante el periodo comprendido entre el 18 de septiembre del 2014 al 3 de julio del 2017, ejecutó sus labores de manera exclusiva y a favor de EFICACIA S.A., como consecuencia de los servicios externos contratados por PFIZER S.A.S., toda vez que estos nada tienen que ver con el objeto social de la misma, funciones que fueron desempeñadas con total autonomía e independencia financiera y administrativa. Ahora bien, nada puede conocer EFICACIA S.A. sobre los hechos que hayan podido acaecer posterior al 3 de julio de 2017. Así las cosas, no existe fundamento legal, contractual ni jurisprudencial, que permita la imposición de condenas en cabeza de mi representada dentro del presente litigio.

A LA CUARTA: ME OPONGO en la medida en que se comprometa la responsabilidad de mí representada, resaltando que la misma no se encuentra dirigida en contra de EFICACIA S.A., Ahora, sea lo primero indicar que, la señora PULGARÍN DUQUE, estuvo vinculada con mí prohijada únicamente durante el 18 de septiembre del 2014 al 3 de julio del 2017, data para la cual se finalizó el contrato suscrito sin que se presentaran patologías de base que constituyeran una estabilidad

laboral reforzada, en el entendido que la actora no presentaba restricciones y/o recomendaciones médico-laborales, tampoco estaba incapacitada y mucho menos se encontraba en proceso de rehabilitación o calificación, o al menos, tal situaciones NUNCA fue puesta en conocimiento de EFICACIA S.A., razones suficientes para que en dicha data no fuera necesario solicitar permiso ante el ministerio del trabajo. Ahora bien, en lo que concierne a las relaciones laborales que haya podido sostener la señora PULGARÍN de manera posterior al 3 de julio de 2017, nada puede constatar EFICACIA S.A., por ser situaciones causadas por fuera de su conocimiento.

A LA QUINTA: ME OPONGO en la medida en que se comprometa la responsabilidad de mí representada, resaltando que la misma no se encuentra dirigida en contra de EFICACIA S.A. Ahora, sea lo primero indicar que, la señora PULGARÍN DUQUE, estuvo vinculada con mí prohijada únicamente durante el 18 de septiembre del 2014 al 3 de julio del 2017, data para la cual se finalizó el contrato suscrito sin que se presentaran patologías de base que constituyeran una estabilidad laboral reforzada, en el entendido que la actora no presentaba restricciones y/o recomendaciones médico-laborales, tampoco estaba incapacitada y mucho menos se encontraba en proceso de rehabilitación o calificación, o al menos, tal situaciones NUNCA fue puesta en conocimiento de EFICACIA S.A., razones suficientes para que en dicha data no fuera necesario solicitar permiso ante el ministerio del trabajo y por lo tanto, no era beneficiaria del fuero por estabilidad laboral reforzada, como consecuencia tampoco tiene derecho a la indemnización pretendida. Ahora bien, en lo que concierne a las relaciones laborales que haya podido sostener la señora PULGARÍN de manera posterior al 3 de julio de 2017, nada puede constatar EFICACIA S.A., por ser situaciones causadas por fuera de su conocimiento.

A LA SEXTA: ME OPONGO en la medida en que se comprometa la responsabilidad de mí representada, resaltando que la misma no se encuentra dirigida en contra de EFICACIA S.A. Empero, consecuentemente con todo lo manifestado en puntos que anteceden, se reitera que mí prohijada dio por terminado el vínculo laboral con la señora ANA MARÍA PULGARÍN el 3 de julio de 2017, por lo que los contratos que esta haya podido suscribir posterior a dicha data no se encuentran bajo la responsabilidad de EFICACIA S.A., en este sentido, en caso de ordenarse algún reintegro laboral, esto no recae en la sociedad que represento, en el entendido que se desconocen los hechos por los cuales se haya originado el despido alegado en el líbelo de la demanda.

A LA SÉPTIMA: ME OPONGO en la medida en que se comprometa la responsabilidad de mí representada, resaltando que la misma no se encuentra dirigida en contra de EFICACIA S.A. Empero, del periodo en el cual la señora ANA MARÍA PULGARÍN sostuvo un vínculo con mí prohijada, debe decirse que, (i) PFIZER S.A.S. no actuó como empleadora de la demandante, (ii) la actora recibía órdenes exclusivamente de EFICACIA S.A., y (iii) la señora PULGARÍN no ejecutaba labores indispensables para el giro ordinario de PFIZER S.A.S. Por lo tanto, reiterando que como la última relación laboral que sostuvo la actora fue con la compañía PROFTILINE S.A.S., deberá ser esta la encargada de cancelar los emolumentos reclamados.

A LA OCTAVA: ME OPONGO en la medida en que se comprometa la responsabilidad de mí representada, resaltando que la misma no se encuentra dirigida en contra de EFICACIA S.A., sino a PROFITLINE S.A.S. Debe recordarse que las consecuencias de la terminación laboral alegada deben ser asumidas por el último empleador de la demandante, que para el caso particular se evidencia es PROFTILINE S.A.S., por lo tanto, deberá ser esta quien responda ante una eventual condena

A LA NOVENA: ME OPONGO, a que se erija la presente e inviable pretensión del pago de costas y agencias en derecho, toda vez que el litigio aquí planteado, no se presenta en razón al incumplimiento de una obligación a cargo de EFICACIA S.A.

A LA DÉCIMA: ME OPONGO a la remota prosperidad de esta pretensión solo en lo que atañe a mi defendida, toda vez que al no existir obligación alguna atribuible a EFICACIA S.A. que le imponga el deber de reconocer y pagar algún concepto por acreencias laborales, indemnizaciones o aportes al sistema de seguridad social, mi prohijada no debe asumir erogaciones originadas de las facultades ultra y extra petita conferidas a los jueces laborales.

A LAS SUBSIDIARIAS

A LA PRIMERA: ME OPONGO en la medida en que se comprometa la responsabilidad de mí representada, resaltando que la misma no se encuentra dirigida en contra de EFICACIA S.A., sino a PROFITLINE S.A.S., sin embargo, debe recordarse que, respecto los extremos laborales sostenidos entre la señora Ana María Pulgarín Duque y EFICACIA S.A., corresponden únicamente del 18 de septiembre del 2014 hasta el 3 de julio del 2017, periodos en el cual la actora desempeñó funciones propias de un cargo dado por EFICACIA S.A. que de forma itinerante servían para materializar obligaciones derivadas del objeto contractual de una variedad de contratos civiles, en este caso, puntualmente, tuvieron que ver con las derivadas del contrato de prestación de servicios suscrito con la contratante PFIZER S.A.S., sin embargo el poder subordinante frente a la trabajadora siempre fue ejercido de forma autónoma por EFICACIA S.A., el pago de las prestaciones sociales y laborales y de aportes obligatorios al SGSS también corrieron con cargo a mi representada y el suministro de dotación, elementos para trabajo e instrucciones eran prodigados por EFICACIA S.A

A LA SEGUNDA: ME OPONGO en la medida en que se comprometa la responsabilidad de mí representada, resaltando que la misma no se encuentra dirigida en contra de EFICACIA S.A. Ahora, debe recordarse que lo que concierne a mí prohijada, el periodo laborado por la señora ANA MARÍA - PULGARÍN durante el 18 de septiembre del 2014 hasta el 3 de julio del 2017, ésta siempre estuvo bajo las órdenes y dirección de EFICACIA S.A., situación que desvirtúa en su totalidad los preceptos establecidos en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, en el entendido que, (i) 1. La actividad personal siempre la prestó la señora ANA MARÍA PULGARÍN en favor de mi representada EFICACIA S.A., (ii) EFICACIA S.A., era quien ejercía la potestad de dar órdenes e imponer reglamento, lugar de prestación del servicio, y todo lo relativo a la subordinación de la señora PULGARÍN, para tal efecto basta con revisar los documentos que se aportan como prueba, tales como contrato de trabajo, evaluación de seguridad, evaluación corporativa, descargos de proceso disciplinario, entre otros, y (iii) consta que quien pagaba los salarios y prestaciones sociales de la señora ANA MARÍA PULGARÍN era mi prohijada EFICACIA S.A. Así las cosas, no existe fundamento legal, contractual ni jurisprudencial, que permita declarar eventualmente ineficaz tal vínculo laboral ni la imposición de condenas en cabeza de mi representada dentro del presente litigio.

A LA TERCERA: ME OPONGO en la medida en que se comprometa la responsabilidad de mí representada, resaltando que la misma no se encuentra dirigida en contra de EFICACIA S.A., Ahora, sea lo primero indicar que, la señora PULGARÍN DUQUE, estuvo vinculada con mí prohijada únicamente durante el 18 de septiembre del 2014 al 3 de julio del 2017, data para la cual se finalizó el contrato suscrito sin que se presentaran patologías de base que constituyeran una estabilidad laboral reforzada, en el entendido que la actora no presentaba restricciones y/o recomendaciones médico-laborales, tampoco estaba incapacitada y mucho menos se encontraba en proceso de rehabilitación o calificación, o al menos, tal situaciones NUNCA fue puesta en conocimiento de EFICACIA S.A., razones suficientes para que en dicha data no fuera necesario solicitar permiso ante el ministerio del trabajo. Ahora bien, en lo que concierne a las relaciones laborales que haya podido sostener la señora PULGARÍN de manera posterior al 3 de julio de 2017, nada puede constatar EFICACIA S.A., por ser situaciones causadas por fuera de su conocimiento.

LA CUARTA: ME OPONGO en la medida en que se comprometa la responsabilidad de mí representada, resaltando que la misma no se encuentra dirigida en contra de EFICACIA S.A. Ahora, sea lo primero indicar que, la señora PULGARÍN DUQUE, estuvo vinculada con mí prohijada únicamente durante el 18 de septiembre del 2014 al 3 de julio del 2017, data para la cual se finalizó el contrato suscrito sin que se presentaran patologías de base que constituyeran una estabilidad laboral reforzada, en el entendido que la actora no presentaba restricciones y/o recomendaciones médico-laborales, tampoco estaba incapacitada y mucho menos se encontraba en proceso de rehabilitación o calificación, o al menos, tal situaciones NUNCA fue puesta en conocimiento de EFICACIA S.A., razones suficientes para que en dicha data no fuera necesario solicitar permiso ante el ministerio del trabajo y por lo tanto, no era beneficiaria del fuero por estabilidad laboral reforzada, como consecuencia tampoco tiene derecho a la indemnización pretendida. Ahora bien, en lo que concierne a las relaciones laborales que haya podido sostener la señora PULGARÍN de manera posterior al 3 de julio de 2017, nada puede constatar EFICACIA S.A., por ser situaciones causadas por fuera de su conocimiento.

A LA QUINTA: ME OPONGO en la medida en que se comprometa la responsabilidad de mí representada, resaltando que la misma no se encuentra dirigida en contra de EFICACIA S.A. Empero, consecuentemente con todo lo manifestado en puntos que anteceden, se reitera que mí prohijada dio por terminado el vínculo laboral con la señora ANA MARÍA PULGARÍN el 3 de julio de

2017, por lo que los contratos que esta haya podido suscribir posterior a dicha data no se encuentran bajo la responsabilidad de EFICACIA S.A., en este sentido, en caso de ordenarse algún reintegro laboral, esto no recae en la sociedad que represento, en el entendido que se desconocen los hechos por los cuales se haya originado el despido alegado en el libelo de la demanda.

A LA SEXTA: ME OPONGO en la medida en que se comprometa la responsabilidad de mí representada, resaltando que la misma no se encuentra dirigida en contra de EFICACIA S.A. Empero, del periodo en el cual la señora ANA MARÍA PULGARÍN sostuvo un vínculo con mí prohijada, debe decirse que, (i) PFIZER S.A.S. no actuó como empleadora de la demandante, (ii) la actora recibía órdenes exclusivamente de EFICACIA S.A., y (iii) la señora PULGARÍN no ejecutaba labores indispensables para el giro ordinario de PFIZER S.A.S. Por lo tanto, reiterando que como la última relación laboral que sostuvo la actora fue con la compañía PROFTILINE S.A.S., deberá ser esta la encargada de cancelar los emolumentos reclamados.

A LA SÉPTIMA: ME OPONGO en la medida en que se comprometa la responsabilidad de mí representada, resaltando que la misma no se encuentra dirigida en contra de EFICACIA S.A., sino a PROFITLINE S.A.S. Debe recordarse que las consecuencias de la terminación laboral alegada deben ser asumidas por el último empleador de la demandante, que para el caso particular se evidencia es PROFTILINE S.A.S., por lo tanto, deberá ser esta quien responda ante una eventual condena

A LA OCTAVA: ME OPONGO, a que se erija la presente e inviable pretensión del pago de costas y agencias en derecho, toda vez que el litigio aquí planteado, no se presenta en razón al incumplimiento de una obligación a cargo de EFICACIA S.A.

A LA NOVENA: ME OPONGO a la remota prosperidad de esta pretensión solo en lo que atañe a mi defendida, toda vez que al no existir obligación alguna atribuible a EFICACIA S.A. que le imponga el deber de reconocer y pagar algún concepto por acreencias laborales, indemnizaciones o aportes al sistema de seguridad social, mi prohijada no debe asumir erogaciones originadas de las facultades ultra y extra petita conferidas a los jueces laborales.

CAPITULO II. EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA

Como excepciones perentorias propongo las siguientes:

1. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A CARGO DE EFICACIA S.A.

Esta excepción se configura en el hecho de que no le compete a mi defendida el pago de lo pretendido en el libelo introductorio, teniendo en cuenta que EFICACIA S.A. durante la relación laboral que sostuvo con la señora PULGARÍN DUQUE canceló todos los salarios, prestaciones sociales y aportes al sistema de seguridad social que le correspondía. Igualmente, bajo el amparo de la ley, dio terminación a la relación laboral que sostuvo con la demandante y en razón a ello procedió a liquidar y a cancelar de manera oportuna todos y cada uno de los emolumentos salariales y prestaciones correspondientes a los que tenía derecho la señora ANA MARIA PULGARÍN DUQUE.

Sobre las obligaciones que recaen en el empleador, el artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, establece:

ARTICULO 57. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR. Son obligaciones especiales del empleador:

1. Poner a disposición de los trabajadores, salvo estipulación en contrario, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores.

2. Procurar a los trabajadores locales apropiados y elementos adecuados de protección contra los accidentes y enfermedades profesionales en forma que se garanticen razonablemente la seguridad y la salud.

3. Prestar inmediatamente los primeros auxilios en caso de accidente o de enfermedad. A este efecto en todo establecimiento, taller o fábrica que ocupe habitualmente más de diez (10) trabajadores, deberá mantenerse lo necesario, según reglamentación de las autoridades sanitarias.

4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos.

5. Guardar absoluto respeto a la dignidad personal del trabajador, a sus creencias y sentimientos.

6. Conceder al trabajador las licencias necesarias para el ejercicio del sufragio*1; para el desempeño de cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación*2; en caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada*3; para desempeñar comisiones sindicales*4 inherentes a la organización o para asistir al entierro de sus compañeros, siempre que avise con la debida oportunidad al {empleador} o a su representante y que, en los dos (2) últimos casos, el número de los que se ausenten no sea tal que perjudique el funcionamiento de la empresa. En el reglamento de trabajo se señalarán las condiciones para las licencias antedichas.

7. Dar al trabajador que lo solicite, a la expiración de contrato, una certificación en que consten el tiempo de servicio, la índole de la labor y el salario devengado; e igualmente, si el trabajador lo solicita, hacerle practicar examen sanitario y darle certificación sobre el particular, si al ingreso o durante la permanencia en el trabajo hubiere sido sometido a examen médico. Se considera que el trabajador, por su culpa, elude, dificulta o dilata el examen, cuando transcurrido cinco (5) días a partir de su retiro no se presenta donde el médico respectivo para la práctica del examen, a pesar de haber recibido la orden correspondiente.

8. Pagar al trabajador los gastos razonables de venida y de regreso, si para prestar sus servicios lo hizo cambiar de residencia, salvo si la terminación del contrato se origina por culpa o voluntad del trabajador. Si el trabajador prefiere radicarse en otro lugar, el {empleador} le debe costear su traslado hasta la concurrencia de los gastos que demandaría su regreso al lugar donde residía anteriormente. En los gastos de traslado del trabajador, se entienden comprendidos los de los familiares que con él convivieren; y

9. Cumplir el reglamento y mantener el orden, la moralidad y el respeto a las leyes.

10. Conceder al trabajador en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles, cualquiera sea su modalidad de contratación o de vinculación laboral. La grave calamidad doméstica no incluye la Licencia por Luto que trata este numeral.

Este hecho deberá demostrarse mediante documento expedido por la autoridad competente, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia.

PARÁGRAFO. Las EPS tendrán la obligación de prestar la asesoría psicológica a la familia.

11. Conceder en forma oportuna a la trabajadora en estado de embarazo, la licencia remunerada consagrada en el numeral 1 del artículo 236, de forma tal que empiece a disfrutarla de manera obligatoria una (1) semana antes o dos (2) semanas antes de la fecha probable del parto, según decisión de la futura madre conforme al certificado médico a que se refiere el numeral 3 del citado artículo 236.

12. Conceder la licencia de 10 días hábiles para el cuidado de la niñez, al padre, madre o quien detente la custodia y cuidado personal de los menores de edad que padezcan una enfermedad terminal o cuadro clínico severo derivado de un accidente grave y requieran un cuidado permanente; o requiera cuidados paliativos para el control del dolor y otros síntomas.

De la norma transcrita, debe decirse que era EFICACIA S.A. quien en su calidad de empleadora,

ejecutaba todas y cada una de las obligaciones descritas en la norma, pues, ésta suministraba todas las herramientas, elementos de dotación y protección laboral, cancelaba la remuneración pactada, y demás situaciones a su cargo y a favor de la señora ANA MARÍA PULGARÍN.

En el mismo sentido, el artículo 161 de la Ley 100 de 1993, establece:

ARTÍCULO 161. DEBERES DE LOS EMPLEADORES. *Como integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, los empleadores, cualquiera que sea la entidad o institución en nombre de la cual vinculen a los trabajadores, deberán:*

1. *Inscribir en alguna Entidad Promotora de Salud a todas las personas que tengan alguna vinculación laboral, sea ésta, verbal o escrita, temporal o permanente. La afiliación colectiva en ningún caso podrá coartar la libertad de elección del trabajador sobre la Entidad Promotora de Salud a la cual prefiera afiliarse, de conformidad con el reglamento.*

2. *En consonancia con el artículo 22 de esta ley, contribuir al financiamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, mediante acciones como las siguientes:*

a) *Pagar cumplidamente los aportes que le corresponden, de acuerdo con el artículo 204.*

b) *Descontar de los ingresos laborales las cotizaciones que corresponden a los trabajadores a su servicio;*

c) *Girar oportunamente los aportes y las cotizaciones a la Entidad Promotora de Salud, de acuerdo a la reglamentación que expida el gobierno.*

3. *Informar las novedades laborales de sus trabajadores a la entidad a la cual están afiliados, en materias tales como el nivel de ingresos y sus cambios, las vinculaciones y retiros de trabajadores. Así mismo, informar a los trabajadores sobre las garantías y las obligaciones que les asisten en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.*

4. *Garantizar un medio ambiente laboral sano, que permita prevenir los riesgos de trabajo y enfermedad profesional⁶⁶, mediante la adopción de los sistemas de seguridad industrial y la observancia de las normas de salud ocupacional y seguridad social.*

PARÁGRAFO. *Los empleadores que no observen lo dispuesto en el presente artículo estarán sujetos a las mismas sanciones previstas en los artículos 22 y 23 del Libro Primero de esta Ley. Además, los perjuicios por la negligencia en la información laboral, incluyendo la subdeclaración de ingresos, corren a cargo del patrono. La atención de los accidentes de trabajo, riesgos y eventualidades por enfermedad general, maternidad y ATEP serán cubiertos en su totalidad por el patrono en caso de no haberse efectuado la inscripción del trabajador o no gire oportunamente las cotizaciones en la entidad de seguridad social correspondiente.*

Quiere decir lo anterior que, el empleador es el responsable de registrar a sus trabajadores así como de cancelar periódicamente los aportes que corresponden al sistema de seguridad social, por lo tanto, en el caso de marras, se evidencia que siempre fue EFICACIA S.A., quien lideró tales obligaciones, pues fue quien inscribió a la actora al sistema, evidenciándose inclusive la afiliación a la caja de compensación, por lo que no existe duda alguna sobre el vínculo directo que tenía la señora PULGARIN con EFICACIA S.A.

Dentro de este contexto, y una vez se ha dejado claridad que EFICACIA S.A. cumplió como empleadora de la señora ANA MARÍA PULGARIN con todas las obligaciones impuestas por la normatividad, no hay lugar que sea condenada por cualquiera de las pretensiones solicitadas por la parte actora, es necesario reiterar una vez más que mi defendida (i) era quien suministraba la dotación e implementos laborales, (ii) pagaba la remuneración conforme a lo pactado contractualmente, (iii) otorgaba los permisos que la actora requiriera bajo su total autonomía e independencia, y (iv) afilió y pagó los aportes al sistema de seguridad social de la señora

PULGARÍN. En este sentido debe ser EFICACIA S.A. eximida de las pretensiones incoadas en el presente proceso, toda vez que en el periodo correspondiente, nunca violó los derechos de la actora.

Por lo anterior, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

2. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE PFIZER S.A.S Y ANA PULGARÍN DUQUE ENTRE EL 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2014 Y EL 3 DE JULIO DEL 2017 POR AUSENCIA DE PRUEBA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES.

Se formula esta excepción en atención a que, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, la señora ANA MARÍA PULGARÍN DUQUE trabajó de manera exclusiva a favor de EFICACIA S.A., entre el periodo comprendido entre el 18 de septiembre del 2014 al 3 de julio del 2017 -fecha en la cual terminó sin justa causa y de forma unilateral previa liquidación e indemnización- y que el último cargo que desempeñó la señora PULGARÍN se denominó PROMOTOR OTRAS CIUDADES FLAT (ADN), pues era ante esta quien prestaba sus servicios, atendía la subordinación y directrices emitidas y recibía su remuneración.

En este sentido, tenemos que las funciones encomendadas a la señora ANA MARÍA PULGARÍN estaban relacionadas con el desarrollo del objeto contractual de un contrato civil de prestación de servicios suscrito entre EFICACIA S.A. y PFIZER S.A.S, en el que la primera sociedad desarrollaba unas actividades en favor de la segunda, pero de forma autónoma, por medio de talento humano propio, en ejercicio de las actividades a que se dedica de ordinario de conformidad con su objeto social. EFICACIA S.A. contrató a la actora para que realizara labores de forma exclusiva en su favor, eventualmente, ésta resolvía y trataba de satisfacer necesidades derivadas de los contratos de prestación de servicios independientes No. 2013 - 070; 2015 - 028 y 2015 - 029 para la promoción y venta de medicamentos de línea farma, que suscribió con PFIZER S.A.S., sin embargo el poder subordinante frente a la trabajadora siempre fue ejercido de forma autónoma por EFICACIA S.A., el pago de las prestaciones sociales y laborales y de aportes obligatorios al SGSS también corrieron con cargo a mi representada y el suministro de dotación, elementos para trabajo e instrucciones eran prodigados por EFICACIA S.A.

Para tal efecto, es menester estudiar a la luz del caso concreto los tres elementos esenciales del contrato de trabajo contemplados en el artículo 23 del Código Sustantivo de Trabajo, los cuales son:

1. La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo; La actividad personal siempre la prestó la señora ANA MARÍA PULGARÍN en favor de mi representada EFICACIA S.A.
2. La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. En efecto, EFICACIA S.A., era quien ejercía la potestad de dar órdenes e imponer reglamento, lugar de prestación del servicio, y todo lo relativo a la subordinación de la señora PULGARÍN, para tal efecto basta con revisar los documentos que se aportan como prueba, tales como contrato de trabajo, evaluación de seguridad, evaluación corporativa, descargos de proceso disciplinario, entre otros.
3. Un salario como retribución del servicio. Claramente, como consta en las documentales que se aportan, consta que quien pagaba los salarios y prestaciones sociales de la señora ANA MARÍA PULGARÍN era mi prohijada EFICACIA S.A

De lo anterior se colige que, la demandante siempre estuvo al servicio y subordinación de EFICACIA S.A., pues era ésta quien ejercía todas las funciones como empleador, emitiendo órdenes y pagando todos los emolumentos laborales que le correspondían, pues NUNCA fue la empresa PFIZER S.A.S., la que ejecutaba dicha laboral, esta solo cumplía una función de empresa usuaria, conforme a los contratos de prestación de servicios independientes No. 2013 - 070; 2015 - 028 y 2015 - 029 para la promoción y venta de medicamentos de línea farma.

En conclusión, la señora ANA MARÍA PULGARÍN DUQUE, durante el periodo comprendido entre el 18 de septiembre del 2014 al 3 de julio del 2017, fue trabajadora exclusiva de EFICACIA S.A., en el entendido que era ante esta compañía la responsable de emitir órdenes, pagar salarios, prestaciones y aportes al sistema de seguridad social, así como que era ante esta compañía quien la actora debía presentar sus novedades laborales, solicitar permisos o elevar cualquier tipo de queja. Aunado a esto, fue EFICACIA S.A., quien decidió dar por terminado el contrato laboral suscrito con la demandante, cancelando para ello, los emolumentos laborales e indemnizaciones a las que hubo lugar, siendo estos a satisfacción de la señora PULGARÍN. En este sentido, no existe fundamento legal ni jurisprudencial con el que se pueda endilgar alguna responsabilidad a cargo de PFIZAR S.A.S., pues como se ha explicado, la señora ANA MARÍA PULGARÍN prestó sus servicios única y exclusivamente para EFICACIA S.A.

Dentro de este contexto, es necesario reiterar una vez más, que mi defendida debe ser eximida del presente proceso, toda vez que cumplió a cabalidad con sus obligaciones que por ley le correspondió como empleador del señor BENEDICTO SOTELO en el periodo comprendido entre el 18 de septiembre del 2014 al 3 de julio del 2017.

3. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD Y DE OBLIGACIÓN A CARGO DE EFICACIA S.A. POR CUANTO NO SE ENCUENTRAN ACREDITADOS LOS PRESUPUESTOS DEL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

En lo concerniente a una posible declaración de solidaridad entre la entidad demandada y la integrada en litis, debe precisarse que la misma es improcedente por cuanto atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, no se evidencia que se cumplan con los elementos esenciales para declarar una solidaridad, pues la demandante ejecutó sus funciones de forma exclusiva a favor de EFICACIA S.A., evidenciándose objetos disímiles entre lo por ella ejecutado y el objeto social de PFIZER S.A.S.

Por lo anterior es importante precisar que el artículo 34 del Código Sustantivo Del Trabajo fija lo siguiente:

***“ARTICULO 34. CONTRATISTAS INDEPENDIENTES.** 1o) Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos patronos y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores”.*

Frente a la norma en comento, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha tenido una postura jurisprudencial clara en el sentido que, para aplicar la responsabilidad solidaria se exige que las actividades que desarrollan uno (trabajador) y otro (beneficiario de la obra), deben darse en el marco del giro ordinario de este último, debiéndose establecer una relación directa con el objeto social. Entre ellas, se logran encontrar la sentencia del 8 de mayo de 1961, G.J. 2240, la sentencia SL del 10 de octubre de 1997 con radicado 9881, la sentencia del 01 de marzo del 2010 con radicado 35.864, la sentencia del 26 de marzo del 2014 con radicado 39000, la sentencia SL 2262 del 20 de junio del 2018 con radicado 55373, la sentencia con radicado 34893 del 21 de septiembre del 2010 y la sentencia **SL 3774 del 25 de agosto del 2021 con radicado 82593**, que expone:

“Recuérdese que en los términos del artículo 34 del CST, son dos los requisitos para que proceda la solidaridad del contratante frente a su contratista, a saber: ser beneficiario de la obra o del servicio contratado y, que las actividades ejecutadas por la contratista a favor de la contratante no se traten de labores extrañas a las actividades normales de esta última” (CSJ SL3718-2020)

Al respecto, la Sala ha reiterado que las actividades contratantes deben ser afines con las labores propias y ordinarias de la parte contratante; y que no cualquier actividad desarrollada por el contratista o el trabajador puede generar el pago solidario de las obligaciones laborales. Así se recordó en la sentencia CSJ SL7789-2016:

“Como lo destaca el recurrente, la disposición legal que concibe la solidaridad entre el contratista independiente y el beneficiario de la obra por el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de los trabajadores del primero, exige que las actividades que desplieguen uno y otro tengan el mismo giro ordinario o normal, vale decir tengan correspondencia en su objeto social.”

Conforme a lo anterior, es importante resaltar que entre la señora PULGARÍN y el PFIZER S.A.S., no existió ningún vínculo de relación laboral, resaltando además que las entidades demandadas desarrollan diferentes actividades.

Debe decirse entonces que, PFIZER S.A.S. tiene como objeto social, lo siguiente:

CERTIFICA:
OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1) FABRICAR, COMPRAR, VENDER, DISTRIBUIR, IMPORTAR Y EXPORTAR POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS TODA CLASE DE PRODUCTOS QUÍMICOS, BIOLÓGICOS, MEDICINALES, FARMACÉUTICOS, ALIMENTICIOS, NUTRICIONALES, VITAMINAS Y SUPLEMENTOS DIETARIOS, VACUNAS PARA HUMANOS Y ANIMALES, PRODUCTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS, COSMÉTICOS, VETERINARIOS, AGRÍCOLAS, Y PRODUCTOS O INSTRUMENTOS ACCESORIOS O QUE APOYEN EL CORRECTO USO O ADMINISTRACIÓN DE LOS PRODUCTOS ARRIBA MENCIONADOS, 2) ORIENTAR A LA COMUNIDAD MÉDICA, PROFESIONALES DE LA SALUD EN GENERAL, Y AL PÚBLICO DENTRO DEL MARCO LEGAL APLICABLE, ACERCA DE LA EXISTENCIA Y EL USO ADECUADO DE SUS PRODUCTOS Y ADELANTOS CIENTÍFICOS DE INTERÉS. 3) APOYAR LA EDUCACIÓN MÉDICA CONTINUADA EN BENEFICIO DE PACIENTES Y PÚBLICO EN GENERAL, (ASÍ COMO APOYAR INICIATIVAS DE INVESTIGACIÓN. 4) REALIZAR Y APOYAR ESTUDIOS CIENTÍFICOS DE INVESTIGACIÓN, INCLUYENDO EPIDEMIOLÓGICOS, PRECLÍNICOS Y CLÍNICOS. 5) LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y /O PROGRAMAS DE INFORMACIÓN Y/O CAPACITACIÓN Y/O EDUCACIÓN NO FORMAL A LA COMUNIDAD MÉDICA Y AL PÚBLICO EN GENERAL DENTRO DEL MARCO LEGAL APLICABLE SOBRE MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y DEMÁS PRODUCTOS INCLUIDOS EN EL NUMERAL 1) DE LA PRESENTE CLÁUSULA, EN RELACIÓN CON LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS, CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO, USO ADECUADO Y DEMÁS ASUNTOS DE INTERÉS Y ACONSEJAR LA ADOPCIÓN DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLES. 6) IMPORTAR PARA PRESTAR, ALQUILAR Y/O REVENDER LOS IMPLEMENTOS NECESARIOS PARA EL USO ADECUADO DE SUS PRODUCTOS POR PARTE DE CONSUMIDORES Y PRESTAR LA ASISTENCIA TÉCNICA QUE SE REQUIERA. 7) DESARROLLAR Y LICENCIAR SEA DIRECTAMENTE O MEDIANTE CONTRATO, SOFTWARE Y PLATAFORMAS ORIENTADOS A LA TRAZABILIDAD DE SUS PRODUCTOS, EPIDEMIOLOGÍA, SEGUIMIENTO A INTERVENCIONES TERAPÉUTICAS, ASESORÍA MÉDICO CIENTÍFICA, TANTO A NIVEL AMBULATORIO COMO HOSPITALARIO, Y EN GENERAL AL MEJORAMIENTO DE LAS HERRAMIENTAS DE EDUCACIÓN Y APOYO A LA INTERVENCIÓN TERAPÉUTICA DE LA COMUNIDAD MÉDICA, EN MEDIOS TRADICIONALES Y EN MEDIOS ELECTRÓNICOS (SOCIAL MEDIA). 8) DESARROLLAR DIRECTAMENTE O EN ALIANZA CON TERCEROS, PROGRAMAS DE VALOR AGREGADO TENDIENTES A MEJORAR EL NIVEL DE SALUD DE LA POBLACIÓN EN COLOMBIA, EN ÁREAS TALES COMO PROMOCIÓN DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLE, EL ACCESO A NUEVAS TECNOLOGÍAS EN EL CAMPO DE LA CIENCIA Y LA MEDICINA, LA ADHERENCIA AL TRATAMIENTO, EDUCACIÓN EN SALUD, SERVICIO FARMACÉUTICO, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL GERENCIAMIENTO DE RIESGO DE

ENFERMEDADES Y OTRAS DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD MÉDICA Y EL PÚBLICO EN GENERAL. 9) ACTUAR COMO MANDATARIO CON O SIN REPRESENTACIÓN, FACTOR, ADMINISTRADOR, AGENTE, COMISIONISTA O REPRESENTANTE LEGAL DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES SIMILARES O RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y/O PRESTARLES SERVICIOS DE SOPORTE PARA ADMINISTRACIÓN DEL NEGOCIO, LO CUAL INCLUYE SIN LIMITACIÓN, SERVICIOS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, LOGÍSTICO, CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO O COMERCIAL. PARÁGRAFO: EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ: A) ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO, PLANTAS, LABORATORIOS, FABRICAS, DEPÓSITOS, ALMACENES, OFICINAS Y DEMÁS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE REQUIERA LA INICIACIÓN Y EL DESARROLLO DEL PROCESO INDUSTRIAL DE SUS ACTIVIDADES Y NEGOCIOS O TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO; B) ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO EQUIPOS, REPUESTOS, MATERIAS PRIMAS, MARCAS DE FABRICA, PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, INVENTOS Y PROCEDIMIENTOS, EN BENEFICIO DE LA EMPRESA SOCIAL. C) ENAJENAR Y GRAVAR SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A SU CARGO. D) CONTRATAR PRESTAMOS, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR Y DESCONTAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y CELEBRAR EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON EFECTOS DE COMERCIO CRÉDITOS COMUNES Y VALORES MOBILIARIOS QUE REQUIERA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. E) CELEBRAR OPERACIONES CON LOS BANCOS QUE SEAN NECESARIOS DENTRO DEL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS. F) EFECTUAR LAS OPERACIONES DIRIGIDAS A ARBITRAR LOS RECURSOS NECESARIOS QUE DEMANDE LA GESTIÓN DE SUS NEGOCIOS, G) TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR A DECISIONES DE ÁRBITROS O DE AMIGABLES COMPONEDORES EN LOS ASUNTOS EN QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS. H) CONCURRIR COMO SOCIO O ACCIONISTA A LA FORMACIÓN DE SOCIEDADES COMERCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA. I) CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE, DE MEDIO A FIN, CON EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.

Por su parte, EFICACIA S.A., se encuentra autorizada para:

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA EXTERNALIZACIÓN DE PROCESOS DE NEGOCIO BUSINESS PROCESS OUTSOURCING-(BPO, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) ENFOCADOS EN LA IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE SOLUCIONES ESPECIALIZADAS RELATIVAS A LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y EL SECTOR SERVICIOS EN CALIDAD DE CONTRATISTAS INDEPENDIENTES CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DIRECTIVA, TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTERIOR. LAS OPERACIONES SOCIALES PUEDEN INCLUIR, SIN LIMITARSE, A UNA O MÁS DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS: A) BPO EN MERCADEO Y VENTAS: DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE MERCHANDISING, VENTAS, PROMOCIONES, FULFILLMENT, GENERACIÓN DE DEMANDA, UP SELLING (IMPULSO A LAS VENTAS), PROCESAMIENTO DE PEDIDOS, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS EN TELECOMUNICACIONES, Y OTROS PROCESOS SIMILARES O CONEXOS; B) BPO EN LOGÍSTICA: DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PRODUCTIVIDAD EN PROCESOS DE PRODUCCIÓN, BODEGAJE, ASEO, GESTIÓN DE SUMINISTRO, GESTIÓN DE TRANSPORTE, CADENA DE ABASTECIMIENTO Y OTROS PROCESOS SIMILARES O CONEXOS; C) BPO EN TECNOLOGÍA: SERVICIOS TECNOLÓGICOS TALES COMO PROCESAMIENTO DE DATOS, SERVICIOS DE INFORMACIÓN, TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, HELP DESK, TELETRABAJO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍA QUE SOPORTAN LOS PROCESOS DE NEGOCIO, ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS, ADQUISICIÓN, DESARROLLO, VENTA Y MANTENIMIENTO Y OTROS PROCESOS SIMILARES O CONEXOS; D) BPO EN ATENCIÓN Y SERVICIO: DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INFORMACIÓN A CLIENTES, TELEVENTA DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS, CALL CENTER, INVESTIGACIÓN DE MERCADOS, TELECONSULTAS, TELEMERCADERO, ATENCIÓN DE SERVICIO AL CLIENTE Y OTROS PROCESOS SIMILARES O CONEXOS; E) BPO EN TALENTO HUMANO: OUTSOURCING DE PERSONAL, PAYROLL DE RREH, OUTSOURCING DE NÓMINA, RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL OFF LINE Y ON-LINE, TALLERES Y CAPACITACIONES Y OTROS PROCESOS SIMILARES O CONEXOS.

Conforme a lo anterior, se evidencia entonces que, PFIZER S.A.S., ejecuto funciones netamente de elaboración, venta y distribución de productos químicos, así como orientación médica, apoyo de estudios científicos, entre otras igualmente relacionadas con el sector salud. Por su parte, EFICACIA S.A., solo es encargada de externalizar procesos de negocios, desempeñándose como OUTSOURCING, enfocándose en la implementación y desarrollo de soluciones en la industria, esta actúa con autonomía técnica y directiva.

Con base en lo expuesto al transcurso del presente proceso se encuentra probado que entre la demandante y el PFIZER S.A.S. nunca existió un contrato de trabajo en razón a que no concurrieron los elementos esenciales de este; Prestación personal del servicio, Subordinación y Remuneración, por parte de éste, y a su vez, no se logró acreditar la solidaridad de mi asegurada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del CST por no existir identidad de objetos sociales y/o relación

de funciones ni en los certificados y/o documentos formales ni en aplicación del principio de la realidad sobre las formas entre las entidades demandada ya que PFIZER S.A.S se dedica a funciones netamente de elaboración, venta y distribución de productos químicos, así como orientación médica, apoyo de estudios científicos, entre otras igualmente relacionadas con el sector salud, y EFICACIA S.A., solo es encargada de externalizar procesos de negocios, desempeñándose como OUTSOURCING, enfocándose en la implementación y desarrollo de soluciones en la industria, esta actúa con autonomía técnica y directiva.

4. INEXISTENCIA DE ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.

La parte actora infundadamente pretende se declare que es un sujeto de especial protección por cuanto gozaba de estabilidad laboral reforzada por el fuero de salud. Sin embargo, a todas luces es improcedente dicha pretensión como quiera que la señora ANA MARÍA PULGARÍN, no logró acreditar que a la fecha de terminación del vínculo laboral padecía de patologías graves o de mediano o largo plazo, tal como lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia en reciente jurisprudencia. Pues debe decirse que la actora, durante el contrato que sostuvo con mi representada EFICACIA S.A., solo dio a conocer unas incapacidades médicas de forma INTERRUMPIDA para el año 2015, empero, para la fecha de finalización del vínculo laboral (03 de julio de 2017) no poseía algún tipo de restricción ni incapacidad médica. Lo que hace inviable acreditar cualquier tipo de fuero por estabilidad laboral reforzada.

Sobre el particular, en reciente Sentencia SL1152 de 2023, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, abandonó la postura de exigir porcentajes de pérdida de capacidad laboral como criterio para determinar quiénes son beneficiarios de la garantía, precisando lo siguiente:

“Realizado el estudio del ordenamiento jurídico vigente, la Corte debe concluir que la identificación de la discapacidad a partir de los porcentajes previstos en el artículo 7.º del Decreto 2463 de 2001 es compatible para todos aquellos casos ocurridos antes de la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el 10 de junio de 2011 y, de la ley estatutaria 1618 de 2013.”

En ese sentido, la CSJ – SCL establece tres requisitos que se deben acreditar para que opere la garantía de la estabilidad reforzada establecida en el artículo 26 de la ley 361 de 1991, dejando en claro que estos se pueden demostrar por el trabajador a través de cualquier medio de prueba:

“a) La existencia de una deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a mediano y largo plazo. Entiéndase por deficiencia, conforme a la CIF, «los problemas en las funciones o estructurales corporales tales como una desviación significativa o una pérdida»;

b) La existencia de una barrera para el trabajador de tipo actitudinal, social, cultural o económico, entre otras, que, al interactuar con el entorno laboral, le impiden ejercer efectivamente su labor en condiciones de igualdad con los demás;

c) Que estos elementos sean conocidos por el empleador al momento del despido, a menos que sean notorios para el caso.”

Aunado a los requisitos contemplados por la CSJ, para el caso en concreto, se tiene que la señora ANA MARÍA PULGARÍN, no padece deficiencias de mediano y largo plazo, pues no puede perderse de vista que las incapacidades médicas que presentó ante EFICACIA S.A., obedecieron única y exclusivamente a periodos INTERRUMPIDOS y solo del año 2015, sin que se logre evidenciar una constante en consultas, valoraciones, exámenes o procesos de rehabilitación.

En igual sentido, no se evidencia que la patología que padeció la demandante, constituya una barrera de tipo social, cultural o económica, que le impida ejercer sus funciones, pues, del material probatorio que reposa en el plenario, ni siquiera se evidencia que la señora PULGARÍN presentara incapacidades médicas constantes o recomendaciones y/o restricciones laborales vigentes a la fecha del supuesto despido.

Finalmente, debe decirse que, mi representada **EFICACIA S.A.**, no tenía conocimiento alguno de que la señora PULGARÍN DUQUE, padeciera una enfermedad grave o prolongada, pues como bien

se ha manifestado, solo se informó de una situación en el año 2015, más no que esa se hubiera extendido al año 2017, data para la cual se terminó el vínculo contractual. Como consecuencia de todo expresado, es totalmente evidente que la señora ANA MARÍA PULGARÍN no ha sido beneficiaria del fuero por Estabilidad Laboral Reforzada, en el entendido que, de cara al precedente jurisprudencial trazado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, ésta no logró probar que para la fecha que presuntamente le fue terminado el contrato laboral, padeciera deficiencias de mediano y largo plazo, ni que las mismas sean una barrera para ejecutar labores, ni mucho menos que de haber existido, hayan sido puestas en conocimiento de mi poderdante EFICACIA S.A.

5. PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES RECLAMADOS

Sin que pueda constituir reconocimiento de responsabilidad alguna, invoco como excepción la PRESCRIPCIÓN, en aras de preservar la defensa de mi representada y tomando como base las pretensiones tendientes al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y aportes al sistema de seguridad social integral, debe decirse que las mismas fueron afectadas por el fenómeno prescriptivo, como quiera que el contrato suscrito entre la señora PULGARIN y EFICACIA S.A., feneció el 03 de julio de 2017, por lo que cualquier derecho al cual creyera haber tenido derecho podía ser reclamado solo hasta el 03 de julio 2020, empero la demanda fue radicada el 18 de enero de 2021.

Así las cosas, en materia laboral, el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo señala:

*“Regla general. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este Código, prescriben **en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible**, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal de Trabajo o en el presente estatuto.” (Negrilla fuera de texto).*

A su vez, el artículo 151 del C.P.T y de la Seguridad Social señala:

*“Prescripción. Las acciones que emanen de las leyes sociales **prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible**. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el patrono, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción, pero sólo por un lapso igual”. (Negrilla y subraya fuera de texto).*

Aún en gracia de discusión, es del caso precisar que la demanda se presentó el 18 de enero de 2021, cualquier derecho causado con anterioridad a dicha calenda, se encuentra prescrito.

6. COBRO DE LO NO DEBIDO y ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Con fundamento en lo anterior, y una vez comprobados que no se acreditan los presupuestos para que EFICACIA S.A. sea condenada al reconocimiento y pago de los conceptos que se reclaman, debe concluirse que condenar a mi procurada, al reconocimiento y pago de los rubros aducidos en el libelo de la demanda, se derivaría en un cobro de lo no debido, prohibido por nuestro ordenamiento jurídico. Así mismo, una remota condena en contra de esta generaría un rubro a favor de la parte demandante que no tiene justificación legal o contractual, lo que se traduciría en un enriquecimiento sin causa, dado que mi representada no se encuentra obligada al pago de los conceptos pretendidos.

Consecuentemente, ruego al señor Juez declarar probada esta excepción.

7. BUENA FE.

Debe recordarse que el principio de la buena fe, además de estirpe Constitucional, obliga a las autoridades y a la misma ley, a que presuman la buena fe en las actuaciones de los particulares.

Al respecto, la sentencia C -1194 de 2008, indicó: *“(…) La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta. Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas*

con trascendencia jurídica, y se refiere a la “confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada (...)”.

Por último, es preciso destacar lo señalado en la sentencia de radicación No. 57.379, proferida por la Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión No. 1, Magistrado Ponente Martín Emilio Beltrán Quintero, el 06 de junio de 2018, en la cual se indicó: “Se debe recordar que, acorde con la jurisprudencia, la buena fe equivale a obrar con lealtad, rectitud y de manera honesta, es decir, se traduce en la conciencia sincera, con sentimiento suficiente de probidad y honradez del empleador frente a su trabajador que, en ningún momento, ha querido atropellar sus derechos, lo cual está en contraposición con el obrar de mala fe, de quien pretende obtener ventajas o beneficios sin una suficiente dosis de integridad o pulcritud”. De esta manera, la buena fe es un valor que se fundamenta en imperativos sociales como la confianza, rectitud, y honestidad, a lo que se destaca el cumplimiento de mi representada a estos preceptos.

8. COMPENSACIÓN

Sin que implique confesión o aceptación de los hechos de la demanda, se propone esta excepción teniendo en cuenta lo señalado en el Artículo 282 del Código General del Proceso, el cual es aplicable por analogía al CPT y de la SS.

9. GENÉRICA O INOMINADA

Excepción que se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 282 del CGP, aplicable por analogía, el cual indica: “En cualquier clase de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda...”

CAPITULO III **HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA**

En el caso de marras, la señora ANA MARÍA PULGARÍN DUQUE demanda a PROFITLINE S.A.S., y a PFIZER S.A.S., con el propósito de que se declare la existencia de un contrato laboral a término indefinido con ésta última, desde el 18 de septiembre de 2014 hasta el 29 de noviembre de 2017, declarando además que esta era beneficiaria del fuero por estabilidad laboral reforzada, y que le debe ser reconocida la indemnización establecida en el Ley 361 de 1997, el reintegro laboral y el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes al sistema de seguridad social, por el tiempo que ha estado desvinculada.

Aunado a lo anterior, mi representada, EFICACIA S.A., es integrada a la litis en calidad de Litis-Consorte Necesario, como quiera que la actora sostuvo un vínculo laboral con mí prohijada durante el periodo comprendido entre, 18 de septiembre del 2014 al 3 de julio del 2017

En este sentido, esbozaré los argumentos para que Despacho niegue todas y cada una de las pretensiones de la demanda:

- Una vez se ha dejado claridad que EFICACIA S.A. cumplió como empleadora de la señora ANA MARÍA PULGARIN con todas las obligaciones impuestas por la normatividad, no hay lugar que sea condenada por cualquiera de las pretensiones solicitadas por la parte actora, es necesario reiterar una vez más que mi defendida (i) era quien suministraba la dotación e implementos laborales, (ii) pagaba la remuneración conforme a lo pactado contractualmente, (iii) otorgaba los permisos que la actora requiriera bajo su total autonomía e independencia, y (iv) afilió y pagó los aportes al sistema de seguridad social de la señora PULGARÍN. En este sentido debe ser EFICACIA S.A. eximida de las pretensiones incoadas en el presente proceso, toda vez que en el periodo correspondiente, nunca violó los derechos de la actora.
- La señora ANA MARÍA PULGARÍN DUQUE, durante el periodo comprendido entre el 18 de septiembre del 2014 al 3 de julio del 2017, fue trabajadora exclusiva de EFICACIA S.A., en el entendido que era ante esta compañía la responsable de emitir órdenes, pagar salarios,

prestaciones y aportes al sistema de seguridad social, así como que era ante esta compañía quien la actora debía presentar sus novedades laborales, solicitar permisos o elevar cualquier tipo de queja. Aunado a esto, fue EFICACIA S.A., quien decidió dar por terminado el contrato laboral suscrito con la demandante, cancelando para ello, los emolumentos laborales e indemnizaciones a las que hubo lugar, siendo estos a satisfacción de la señora PULGARÍN. En este sentido, no existe fundamento legal ni jurisprudencial con el que se pueda endilgar alguna responsabilidad a cargo de PFIZER S.A.S., pues como se ha explicado, la señora ANA MARÍA PULGARÍN prestó sus servicios única y exclusivamente para EFICACIA S.A.

- Con base en lo expuesto al transcurso del presente proceso se encuentra probado que entre la demandante y el PFIZER S.A.S. nunca existió un contrato de trabajo en razón a que no concurrieron los elementos esenciales de este; Prestación personal del servicio, Subordinación y Remuneración, por parte de éste, y a su vez, no se logró acreditar la solidaridad de mi asegurada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del CST por no existir identidad de objetos sociales y/o relación de funciones ni en los certificados y/o documentos formales ni en aplicación del principio de la realidad sobre las formas entre las entidades demandada ya que PFIZER S.A.S se dedica a funciones netamente de elaboración, venta y distribución de productos químicos, así como orientación médica, apoyo de estudios científicos, entre otras igualmente relacionadas con el sector salud, y EFICACIA S.A., solo es encargada de externalizar procesos de negocios, desempeñándose como OUTSOURCING, enfocándose en la implementación y desarrollo de soluciones en la industria, esta actúa con autonomía técnica y directiva.
- Es totalmente evidente que la señora ANA MARÍA PULGARÍN no ha sido beneficiaria del fuero por Estabilidad Laboral Reforzada, en el entendido que, de cara al precedente jurisprudencial trazado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, ésta no logró probar que para la fecha que presuntamente le fue terminado el contrato laboral, padeciera deficiencias de mediano y largo plazo, ni que las mismas sean una barrera para ejecutar labores, ni mucho menos que de haber existido, hayan sido puestas en conocimiento de mi poderdante EFICACIA S.A.
- Sin que pueda constituir reconocimiento de responsabilidad alguna, invoco como excepción la PRESCRIPCIÓN, en aras de preservar la defensa de mi representada y tomando como base las pretensiones tendientes al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y aportes al sistema de seguridad social integral, debe decirse que las mismas fueron afectadas por el fenómeno prescriptivo, como quiera que el contratos suscrito entre la señora PULGARIN y EFICACIA S.A., feneció el 03 de julio de 2017, por lo que cualquier derecho al cual creyera haber tenido derecho podía ser reclamado solo hasta el 03 de julio 2020, empero la demanda fue radicada el 18 de enero de 2021.
- Una vez comprobados que no se acreditan los presupuestos para que EFICACIA S.A. sea condenada al reconocimiento y pago de los conceptos que se reclaman, debe concluirse que condenar a mi procurada, al reconocimiento y pago de los rubros aducidos en el libelo de la demanda, se derivaría en un cobro de lo no debido, prohibido por nuestro ordenamiento jurídico. Así mismo, una remota condena en contra de esta generaría un rubro a favor de la parte demandante que no tiene justificación legal o contractual, lo que se traduciría en un enriquecimiento sin causa, dado que mi representada no se encuentra obligada al pago de los conceptos pretendidos.
- Es preciso destacar lo señalado en la sentencia de radicación No. 57.379, proferida por la Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión No. 1, Magistrado Ponente Martín Emilio Beltrán Quintero, el 06 de junio de 2018, en la cual se indicó: *“Se debe recordar que, acorde con la jurisprudencia, la buena fe equivale a obrar con lealtad, rectitud y de manera honesta, es decir, se traduce en la conciencia sincera, con sentimiento suficiente de probidad y honradez del empleador frente a su trabajador que, en ningún momento, ha querido atropellar sus derechos, lo cual está en contraposición con el obrar de mala fe, de quien pretende obtener ventajas o beneficios sin una suficiente dosis de integridad o pulcritud”*. De esta manera, la buena fe es un valor que se fundamenta en imperativos sociales como la confianza, rectitud, y honestidad, a lo que se destaca el cumplimiento de mi representada a estos preceptos.
- Sin que implique confesión o aceptación de los hechos de la demanda, se propone esta

excepción teniendo en cuenta lo señalado en el Artículo 282 del Código General del Proceso, el cual es aplicable por analogía al CPT y de la SS.

Todo lo anterior, son argumentos suficientes para que este Juzgador, declare probadas todas y cada una de las excepciones propuestas en la presente contestación, considerando no solo que no existe fundamento legal, contractual ni jurisprudencial, para condenar a mí mandante, por cuanto esta cumplió con todos sus derechos que como empleadora le asistían, si no también, porque la actora no logró acreditar que fuera beneficiaria del fuero por Estabilidad Laboral Reforzada.

Consecuentemente, deben ser despachados desfavorablemente todas y cada una de las pretensiones propuestas con la demanda.

CAPITULO IV. CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA

Considerando que la parte actora presentó reforma a la demanda el día 26/04/2021, misma que fue admitida el 14 de febrero de 2024, mediante Auto notificado en la misma fecha, me pronuncio sobre este particular de la siguiente manera:

La señora Ana María Pulgarín mediante escrito, procede a reformar la demanda, manifestando que esto obedece únicamente al acápite de las pruebas, adicionando para ello, (i) prueba documental, la cual consta de la historia laboral emitida por la AFP PORVENIR S.A., (ii) una prueba testimonial, del señor JHON ALEXANDER ZAPATA BARONA, y (iii) una solicitud de dictamen de pérdida de capacidad laboral. Por lo tanto, resulta necesario pronunciarme de la siguiente manera:

1. Del dictamen pericial solicitado, debe este Despacho tener en cuenta que no resulta procedente practicar dicha prueba, esto, por cuanto, se evidencia que la demandante lo que pretende con ella es que se determine el porcentaje de pérdida de capacidad laboral con la que contaba al momento de la terminación del vínculo laboral (29/11/2017), y con ello demostrar una posible debilidad manifiesta, sin embargo, al acceder a esta, se estaría desconociendo los recientes pronunciamientos que sobre el tema ha proferido nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia, al indicar que el obtener o no un dictamen de PCL no determina que el trabajador pueda estar cubierto por el fuero de estabilidad laboral reforzada por salud.

Sobre esto en reciente Sentencia (SL1152 de 2023), la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones que impone al país la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, por ser este un instrumento que resulta plenamente vinculante a la hora de interpretar la protección derivada del artículo 26 de la Ley 361 de 1997, fijó nuevas reglas para determinar cuándo un trabajador puede estar protegido por el fuero de la estabilidad laboral reforzada.

El primer planteamiento de la Corte Suprema es el abandono de los porcentajes de pérdida de capacidad laboral como criterio para determinar quiénes son beneficiarios de la garantía, al respecto precisó lo siguiente:

“Realizado el estudio del ordenamiento jurídico vigente, la Corte debe concluir que la identificación de la discapacidad a partir de los porcentajes previstos en el artículo 7.º del Decreto 2463 de 2001 es compatible para todos aquellos casos ocurridos antes de la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el 10 de junio de 2011 y, de la ley estatutaria 1618 de 2013.”

En ese sentido, la CSJ – SCL establece tres requisitos que se deben acreditar para que opere la garantía de la estabilidad reforzada establecida en el artículo 26 de la ley 361 de 1991, dejando en claro que estos se pueden demostrar por el trabajador a través de cualquier medio de prueba:

“a) La existencia de una deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a mediano y largo plazo. Entiéndase por deficiencia, conforme a la CIF, «los problemas en las funciones o estructurales corporales tales como una desviación significativa o una pérdida»;

b) La existencia de una barrera para el trabajador de tipo actitudinal, social, cultural o económico, entre otras, que, al interactuar con el entorno laboral, le impiden ejercer efectivamente su labor en condiciones de igualdad con los demás;

c) Que estos elementos sean conocidos por el empleador al momento del despido, a menos que sean notorios para el caso.”

Frente a los literales, se resaltan dos elementos relevantes; el primero es que las barreras pueden ser de manera enunciativa, actitudinales, comunicativas y físicas y; el segundo, cuando el empleador conozca las barreras del trabajador tendrá la obligación de mitigarlas y para eso deberá realizar los ajustes que resulten razonables para cada caso, para que el trabajador pueda desarrollar sus tareas en iguales condiciones que los demás.

En consecuencia, la Corte Suprema precisó que para determinar la situación de discapacidad no debe depender de un factor numérico pues mirarlo así sería mantener una visión que se enfoca en la persona y sus limitaciones. De igual forma, la Corte fue enfática al señalar que el razonamiento expuesto excluye como beneficiarios de la estabilidad reforzada a aquellas personas que padezcan simplemente dolencias o enfermedades temporales que no implican una limitación de mediano o largo plazo, pues estas últimas son las que activan la protección.

De esta manera, no resulta conducente la práctica de un dictamen pericial para establecer que un trabajador está protegido por el fuero de estabilidad laboral reforzada por salud, pues como bien lo ha dicho nuestra honorable CSJ, debe ser la parte actora quien demuestre que en realidad padecía de patologías que le acarrearán una limitación significativa, la cual le generara una barrera para ejecutar sus funciones y labores cotidianas, y además de ello, que el empleador era total conocedor de esa situación.

Ahora bien, en lo que concierne al vínculo laboral entre la demandante y mi representada EFICACIA S.A. debe recordarse que esta última fungió como empleadora de la actora, únicamente por los periodos comprendidos entre el 18 de septiembre del 2014 al 3 de julio del 2017, lapso en el cual, atendió las órdenes y pautas emitidas por esta compañía, recibiendo igualmente el pago de su salarios, prestaciones sociales y aportes de seguridad social efectuados exclusivamente por EFICACIA S.A. Así las cosas, no existe fundamento legal, contractual ni jurisprudencial, que permita declarar eventualmente ineficaz tal vínculo laboral ni la imposición de condenas en cabeza de mi representada dentro del presente litigio por los hechos que hayan acaecido posteriormente al límite temporal descrito y en los cuales EFICACIA S.A. no tuvo ninguna injerencia, pues se recuerda, que la parte actora manifiesta que fue despedida el 29 de noviembre de 2017, data para la cual no sostenía ningún vínculo con mi poderdante sino con PROFITLINE S.A.S., por lo que, al eventualmente declararse un reintegro laboral y/o el pago de rubros laborales, deberá ser PROFITLINE S.A.S., la que asuma tales obligaciones.

2. Finalmente, en lo que corresponde a la historia laboral emitida por la AFP PORVENIR S.A. y el nuevo testimonio incluido, manifestamos que nos sujetamos a la decisión que tome el Despacho al analizar la procedencia y conducencia de tales pruebas y así decretar o negar las mismas en la oportunidad procesal correspondiente.

CAPITULO V. MEDIOS DE PRUEBA.

Sírvase señor Juez, tener como pruebas las siguientes:

• DOCUMENTALES

1. Formulario de inscripción a la Caja de Compensación Familiar, realizada por EFICACIA S.A. y a favor de la señora PULGARÍN.
2. Formatos de entrega de dotación a favor de la demandante.
3. Incapacidades médicas del año 2015 presentadas por la demandante de forma interrumpida.
4. Carta de Terminación del contrato laboral realizada por EFICACIA S.A.
5. Otro si, al contrato suscrito entre EFICACIA S.A. y la señora ANA MARÍA PULGARÍN DUQUE.

• **INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE**

Ruego ordenar y hacer comparecer a la señora ANA MARÍA PULGARÍN DUQUE para que en audiencia absuelvan el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito le formularé sobre los hechos de la demanda.

• **INTERROGATORIO AL REPRESENTANTE LEGAL DE PFIZER S.A.S.**

Ruego ordenar y hacer comparecer a ANA DOLORES ROMAN, o quien haga sus veces, para que en audiencia absuelvan el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito le formularé sobre los hechos de la demanda y el llamamiento en garantía.

• **TESTIMONIALES:**

Sírvase señor Juez, recepcionar la declaración testimonial de la siguiente persona, mayor de edad, para que se pronuncie sobre los hechos de la demanda y los argumentos de defensa expuestos en esta contestación.

Los datos del testigo se relacionan a continuación:

- ✓ **Daniela Quintero Laverde** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.123.192.273, quien podrá citarse en la carrera 90 No. 45-198, teléfono 3108241711 y correo electrónico: danielaquinterolaverde@gmail.com, asesora externa de la sociedad.

CAPÍTULO VI.
ANEXOS:

Acompaño a la presente demanda:

1. Copia del poder debidamente conferido al suscrito
2. Copia del correo eléctrico mediante el cual me confirieron poder para actuar.
3. Copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito.
4. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de EFICACIA S.A.
5. Los documentos referenciados en el acápite de pruebas documentales.

CAPÍTULO VII.
NOTIFICACIONES

Parte demandante: El apoderado judicial de la señora Ana María Pulgarín al correo electrónico, emmanuelcar18@gameil.com, la actora al correo, anamariap2509@yahoo.com

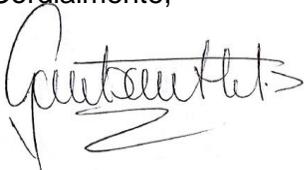
Parte demandada:

PFIZER S.A.S. al correo electrónico carolina.arevalo@pfizer.com

PROFITLINE, a la dirección electrónica: gangarita@profitline.com.co

El suscrito podrá ser notificado en la Avenida 6 A Bis No. 35N – 100 Oficina 212, en la Ciudad de Cali, en la secretaría del despacho, y en el correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.



0503

	FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE TRABAJADORES Y PERSONAS A CARGO	Código	1-FT-158
		Versión No.	5
		Vigencia a partir de:	2013-05-01

Email: aportes@comfamiliar.com o comfarda@comfamiliar.com PBX: 3135700 Opción 2 - Fax: 3135675
APORTES Y SUBSIDIO 3135600 **VIGILADO** SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

TIPO DE TRABAJADOR:	DEPENDIENTE <input type="checkbox"/>	JUBILADO / PENSIONADO <input type="checkbox"/>	INDEPENDIENTE / FACULTATIVO <input type="checkbox"/>	FECHA RETIRO EMPRESA ANTERIOR	Rad. Asist. Social
	SOCIO <input type="checkbox"/>	DEPENDIENTE RÉGIMEN ESPECIAL <input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>	Año Mes Día	

PARTE 1 DATOS DE LA EMPRESA

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA (PRINCIPAL O SUCURSAL) EFICACIA No. 85037450

PARTE 2 DATOS DEL TRABAJADOR

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: C.C. G.E. T.I. No. DE DOCUMENTO: 25171529 1º APELLIDO: BORGHINI 2º APELLIDO: DOPE NOMBRES COMPLETOS: MARIA ANA DOPE

FECHA DE NACIMIENTO: 1976-09-25 SEXO: Masc. Fem. ESTADO CIVIL: Soltero Casado Separado U. Libre Viudo FECHA DE INGRESO A LA EMPRESA: 2014-01-18

CARGO DEL TRABAJADOR EN LA EMPRESA: Monitoreo INDICAR NUMERO MENSUAL / HORAS LABORADAS POR EL TRABAJADOR: 240 SALARIO FIJO O PROMEDIO MENSUAL (BÁSICO MAS COMISIONES O PORCENTAJES SOBRE VENTAS): 796.000

DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR: Calle # 1015 # 10-33 El Camello Santa Rosa Ciudad: Santa Rosa Zona de Residencia: Urbana Rural

TELÉFONO DEL TRABAJADOR: 3104053731 CELULAR DEL TRABAJADOR: 3104053731 E-mail:

PARTE 3 DATOS OTROS EMPLEADORES PARA LOS CUALES TRABAJA

RAZÓN SOCIAL: No. C.C. C.E. FECHA INGRESO: Año Mes Día

INDICAR NUMERO MENSUAL / HORAS LABORADAS POR EL TRABAJADOR: SALARIO FIJO O PROMEDIO MENSUAL (BÁSICO MAS COMISIONES O PORCENTAJES SOBRE VENTAS):

PARTE 4 DATOS DEL CÓNYUGE O COMPAÑERO (A)

C.C. C.E. T.I. 1er. APELLIDO: 2do. APELLIDO: NOMBRES COMPLETOS: FECHA DE NACIMIENTO: Año Mes Día

SEXO: Masc. Fem.

Correo Electrónico de la persona que recibe el Subsidio Familiar

PARTE 5 DATOS DE INSCRIPCIÓN DE LAS PERSONAS A CARGO DEL TRABAJADOR

Tipo	Documento de Identidad Tipo CC, CE, TI, NIUP	FECHA DE NACIMIENTO			SEXO		PARENTESCO			NOMBRES COMPLETOS DE LOS HIJOS, HIJASTROS, PADRES O HERMANOS				
		Año	Mes	Día	Masc.	Fem.	Padre	Madre	Hermano	Hijo	Hijastro	1er Apellido	2do Apellido	Nombres Completos
		1993	01	10					X					
		2001	09	04					X					

PARTE 6
 Declaro bajo la gravedad de juramento que este formulario ha sido examinado por Mi y que todos los datos que a MI se refieren son exactos.
 El suministro de datos falsos por parte de la persona a cargo de este formulario, es causal de desafiliación según el artículo 45 de la Ley 21 de 1987.

X Ana Maria Polovina D Firma del trabajador C.C. 25171529
EFICACIA Firma y sello de la Empresa



PARA USO EXCLUSIVO DE COMFAMILIAR

CITACIÓN ASISTENCIA SOCIAL
 Favor presentarse en la oficina de Aportes y Subsidio de la sede centro, Horario de atención: Lunes a Viernes de 7:00 AM a 5:30 PM Jornada Continua, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de recibido de la afiliación.
 De la asistencia del trabajador a esta cita depende la aceptación de esta afiliación.
 En caso de no presentarse a la entrevista procederemos a negar la solicitud de afiliación, siendo necesario presentar un nuevo formulario con los respectivos documentos.

Debe presentarse a ASISTENCIA SOCIAL: SI NO
 Entrevista Telefónica: SI NO

OBSERVACIONES:
NOTEO NO MEAS ESCARIDAD 2DO SEMESTRE

OK. Firma del Asistente Social
 Firma Persona que se Presentó a Estudio
 Este formulario debe diligenciarse en original y copia. Cuando no se relaciona la persona a cargo, o no se presenta la totalidad de documentos, debe tramitar otro formulario, adjuntando los respectivos requisitos.
 ORIGINAL: COMFAMILIAR RISARALDA - COPIA EMPRESA

0600



FORMATO GENERAL PARA ENTREGA DE DOTACIÓN Y EPP, PAPEL FGP27-09-4



NTRE_DOTAC

CLIENTE Pfizer SAS
CARGO Promotor Comercial
NOMBRE DE LA PERSONA Ana Maria Polgarrin Duque

SERVICIO
CÉDULA 25171529

VERSIÓN 0
19 SEPTIEMBRE DE 2014

Table with 3 columns: DESCRIPCIÓN ARTICULO, CANTIDAD, FECHA. Lists clothing items like Pantalón Gris Talla 6, Pantalón Azul Talla 6, Blusa Celeste Talla 8, etc.

Table with 3 columns: DESCRIPCIÓN ARTICULO, CANTIDAD, FECHA. This table is crossed out with a large diagonal line.

Table with 4 columns: TIPO DE BONO, DESCRIPCIÓN, NOMINACIÓN, CANTIDAD, FECHA. This table is crossed out with a large diagonal line.

IMPORTANTE: ESTE FORMATO DEBE QUEDAR ESCANEADO EN LA CARPETA DE CADA PERSONA.
RECIBI CONFORME: Ana Maria Polgarrin Duque
C.C. 25.171.529
NOTA: FAVOR TENER EN CUENTA FIRMAR IGUAL A COMO LO HIZO EN EL CONTRATO DE TRABAJO

IMPORTANTE: ESTE FORMATO DEBE QUEDAR ESCANEADO EN LA CARPETA DE CADA PERSONA.
RECIBI CONFORME:
C.C.
NOTA: FAVOR TENER EN CUENTA FIRMAR IGUAL A COMO LO HIZO EN EL CONTRATO DE TRABAJO

IMPORTANTE: ESTE FORMATO DEBE QUEDAR ESCANEADO EN LA CARPETA DE CADA PERSONA.
RECIBI CONFORME:
C.C.
NOTA: FAVOR TENER EN CUENTA FIRMAR IGUAL A COMO LO HIZO EN EL CONTRATO DE TRABAJO

0510
CC 25171529

Vanossa



NIT: 800250119

FECHA DE IMPRESIÓN : 2015-12-03

CERTIFICADO DE LICENCIAS O INCAPACIDADES

ESTADO DEL TRÁMITE : Liquidada

No: 14129378

INFORMACIÓN DEL AFILIADO	
No. IDENTIFICACIÓN:	25171529
NOMBRES Y APELLIDOS:	Pulgarin Duque Ana Maria
TIPO AFILIADO:	COTIZANTE
TIPO DE COTIZANTE:	Dependiente

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR	
No. IDENTIFICACIÓN:	800137960
RAZÓN SOCIAL:	EFICACIA S.A.

INFORMACIÓN DE LA INCAPACIDAD - LICENCIA	
CÓDIGO DX CIE 10:	1678
FECHA INICIAL:	2015-11-14
FECHA FINAL:	2015-12-13
DÍAS OTORGADOS:	30
DÍAS ACUMULADOS:	101
ORIGEN:	Enfermedad General
TIPO:	PRORROGA
ÁMBITO:	Ambulatoria No Quirúrgica
FECHA EXPEDICIÓN:	2015-11-19

Observaciones:

Notas:

-Este Certificado NO es válido para descuento por autoliquidación o reclamación de la prestación económica. La liquidación de la prestación económica generada por esta incapacidad o licencia, será enviada a la dirección del empleador reportada por usted en 8 días hábiles. -El reconocimiento de la prestación económica esta sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normatividad vigente. Art. 3 Decreto 047 de 2000.

OFICINA O IPS DE EXPEDICIÓN: Corporacion Ips Eje Cafetero - Ips Santa Rosa
Usuario que expide : Jairo Alejandro Escudero Vargas

FIRMA AUTORIZADA

0510.

CCo25171529.

0868
PFCER
ORZ



NIT: 800250119

FECHA DE IMPRESIÓN : 2015-11-19

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

No. IDENTIFICACIÓN: 25171529
NOMBRES Y APELLIDOS: Pulgarin Duque Ana Maria
TIPO AFILIADO: COTIZANTE
TIPO DE COTIZANTE: Dependiente

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR

No. IDENTIFICACIÓN: 800137960
RAZÓN SOCIAL: EFICACIA S.A.

CERTIFICADO DE LICENCIAS O INCAPACIDADES

ESTADO DEL TRÁMITE : Auditoria Medica

No: 14129378

INFORMACIÓN DE LA INCAPACIDAD - LICENCIA

CÓDIGO DX CIE 10: I678
FECHA INICIAL: 2015-11-14
FECHA FINAL: 2015-12-13
DÍAS OTORGADOS: 30
DÍAS ACUMULADOS: 101
ORIGEN: Enfermedad General
TIPO: PRORROGA
ÁMBITO: Ambulatoria No Quirúrgica
FECHA EXPEDICIÓN: 2015-11-19

Observaciones:

Notas:

-Este Certificado NO es válido para descuento por autoliquidación o reclamación de la prestación económica. La liquidación de la prestación económica generada por esta incapacidad o licencia, será enviada a la dirección del empleador reportada por usted en 8 días hábiles. -El reconocimiento de la prestación económica esta sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normatividad vigente. Art. 3 Decreto 047 de 2000.

OFICINA O IPS DE EXPEDICIÓN: Corporacion Ips Eje Cafetero - Ips Santa Rosa
Usuario que expide : Jairo Alejandro Escudero Vargas

FIRMA AUTORIZADA

0510.

CCo25171529



NIT: 800140949

CERTIFICADO DE LICENCIAS O INCAPACIDADES

ESTADO DEL TRÁMITE : Auditoria Medica

No: 2886937

0868
Pfizer
OK

FECHA DE IMPRESIÓN : 2015-12-14

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

No. IDENTIFICACIÓN: 25171529
NOMBRES Y APELLIDOS: Pulgarín Duque Ana María
TIPO AFILIADO: COTIZANTE
TIPO DE COTIZANTE: Dependiente

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR

No. IDENTIFICACIÓN: 800137960
RAZÓN SOCIAL: EFICACIA S.A.

INFORMACIÓN DE LA INCAPACIDAD - LICENCIA

CÓDIGO DX CIE 10: I678
FECHA INICIAL: 2015-12-14
FECHA FINAL: 2016-01-12
DÍAS OTORGADOS: 30
DÍAS ACUMULADOS: 57
ORIGEN: Enfermedad General
TIPO: PRORROGA
ÁMBITO: Ambulatoria No Quirúrgica
FECHA EXPEDICIÓN: 2015-12-14

Observaciones:

Notas:

-Este Certificado NO es válido para descuento por autoliquidación o reclamación de la prestación económica. La liquidación de la prestación económica generada por esta incapacidad o licencia, será enviada a la dirección del empleador reportada por usted en 8 días hábiles. -El reconocimiento de la prestación económica esta sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normatividad vigente. Art. 3 Decreto 047 de 2000.

OFICINA O IPS DE EXPEDICIÓN: Corporacion Ips Eje Cafetero - Ips Santa Rosa
Usuario que expide : Jairo Alejandro Escudero Vargas

FIRMA AUTORIZADA



Saludcoop



868 Pulgarin
OK

0510
25171529

Bogotá D.C., 5 de Octubre de 2015

Señor(es):

EFICACIA S.A.

Dirección: KR 54 35 35, Teléfono: 4447910

Itagui Antioquia

Respetados Señores:

Liquidada

Nit: 800137960

Número Autorización: **3260044109** este numero se debe registrar en la planilla de autoliquidación, en la casilla 25 en el campo Autorización.

Cordialmente anexo la liquidación de la prestación económica otorgada a nuestro Afiliado(a) Pulgarin Duque Ana Maria identificado(a) con el número 25171529.

Esta prestación económica **deberá** ser descontada en la planilla de autoliquidación, donde se cancelen los aportes de salud del mes 9 del año 2015 **en adelante**, adjuntando este documento original.

INFORMACION GENERAL DE LA INCAPACIDAD - 509010000060209

TIPO :	PRORROGA	CÓDIGO DIAGNÓSTICO CIE 10:	1678
ORIGEN:	Enfermedad General	DIAS OTORGADOS:	30
SALARIO BASE:	\$1,084,500	DIAS ACUMULADOS:	74
FECHA INICIO:	18 de Septiembre de 2015	DIAS LIQUIDADOS:	30
FECHA FIN :	17 de Octubre de 2015	VALOR TOTAL SIN APOORTE:	\$723,036
FECHA EXPEDICIÓN:	28 de Septiembre de 2015	VALOR APOORTE:	\$0
ÁMBITO:	AMBULATORIO	VALOR TOTAL PRESTACIÓN:	\$723,036

El valor total que podrá descontarse en el mes es: **\$313,316**. Este VALOR deberá ser incluido en la Planilla de Autoliquidación, Casilla 25, en el campo VALOR

INFORMACIÓN DEL PERIODO CAUSADO DE LA LIQUIDACIÓN N° 3260044109

DIAS CAUSADOS MES:	13	VALOR SIN APORTES MES:	\$313,316
VALOR APOORTE (8.5 %):	\$0	VALOR CAUSADO MES:	\$313,316

PARA PERSONAS JURIDICAS: Para el proceso de giro de saldos a favor del Empleador por concepto de licencias e incapacidades, nuestra EPS esta realizando abonos por transferencia de fondos. Si su empresa lo requiere, deberá informar a través de la carta de solicitud lo siguiente: Nombre de la Entidad Bancaria, Número de Cuenta Bancaria y Tipo de Cuenta donde desea sea abonado el saldo de la prestación económica, adjuntando una copia de extracto bancario de la cuenta o una certificación bancaria de la misma. De igual forma, deberá informar la direccion de correo electrónico donde remitir la confirmación del abono del giro a la cuenta bancaria reportada. No olvide anexar a la carta de solicitud los siguientes soportes: camara de comercio no mayor a 30 dias de expedicion, fotocopia del RUT, fotocopia de la cédula del representante legal y copia de la ultima planilla donde realizo el descuento

Observaciones:

Cordialmente:

Firma Autorizada

SI TIENE ALGUNA INQUIETUD RESPECTO AL VALOR LIQUIDADADO, POR FAVOR COMUNÍQUESE A NUESTRO SERVICIO DE EPS EN LINEA, A LOS SIGUIENTES TELÉFONOS; EN BOGOTÁ 6511000, EN EL RESTO DE PAIS 018000120096

Elaboró: sistema sistema

Original

Fecha: 10/30/2015 8:29:47 AM



868 Pfizer
OK
0510
25171529

Bogotá D.C., 29 de Octubre de 2015

Señor(es):

EFICACIA S.A.

Dirección: KR 54 35 35, Teléfono: 4447910

Itagui Antioquia

Respetados Señores:

Liquidada

Nit: 800137960

Número Autorización: **3274811710** este numero se debe registrar en la planilla de autoliquidación, en la casilla. 25 en el campo Autorización.

Cordialmente anexo la liquidación de la prestación económica otorgada a nuestro Afiliado(a) Pulgarín Duque Ana María identificado(a) con el número 25171529.

Esta prestación económica **deberá** ser descontada en la planilla de autoliquidación, donde se cancelen los aportes de salud del mes 10 del año 2015 **en adelante**, adjuntando este documento original.

INFORMACION GENERAL DE LA INCAPACIDAD - 509010000061933

TIPO :	PRORROGA	CÓDIGO DIAGNÓSTICO CIE 10:	1678
ORIGEN:	Enfermedad General	DIAS OTORGADOS:	27
SALARIO BASE:	\$1,102,846	DIAS ACUMULADOS:	101
FECHA INICIO:	18 de Octubre de 2015	DIAS LIQUIDADOS:	27
FECHA FIN :	13 de Noviembre de 2015	VALOR TOTAL SIN APOORTE:	\$628,394
FECHA EXPEDICIÓN:	21 de Octubre de 2015	VALOR APOORTE:	\$0
ÁMBITO:	AMBULATORIO	VALOR TOTAL PRESTACIÓN:	\$628,394

El valor total que podrá descontarse en el mes es: **\$302,560**. Este VALOR deberá ser incluido en la Planilla de Autoliquidación, Casilla 25, en el campo VALOR

INFORMACIÓN DEL PERIODO CAUSADO DE LA LIQUIDACIÓN N° 3274811710

DIAS CAUSADOS MES:	13	VALOR SIN APORTES MES:	\$302,560
VALOR APOORTE (8.5 %):	\$0	VALOR CAUSADO MES:	\$302,560

PARA PERSONAS JURIDICAS: Para el proceso de giro de saldos a favor del Empleador por concepto de licencias e incapacidades, nuestra EPS esta realizando abonos por transferencia de fondos. Si su empresa lo requiere, deberá informar a través de la carta de solicitud lo siguiente: Nombre de la Entidad Bancaria, Número de Cuenta Bancaria y Tipo de Cuenta donde desea sea abonado el saldo de la prestación económica, adjuntando una copia de extracto bancario de la cuenta o una certificación bancaria de la misma. De igual forma, deberá informar la direccion de correo electrónico donde remitir la confirmación del abono del giro a la cuenta bancaria reportada. No olvide anexar a la carta de solicitud los siguientes soportes: cámara de comercio no mayor a 30 días de expedición, fotocopia del RUT, fotocopia de la cédula del representante legal y copia de la última planilla donde realizo el descuento

Observaciones:

Cordialmente:

Firma Autorizada

SI TIENE ALGUNA INQUIETUD RESPECTO AL VALOR LIQUIDADADO, POR FAVOR COMUNÍQUESE A NUESTRO SERVICIO DE EPS EN LINEA, A LOS SIGUIENTES TELÉFONOS; EN BOGOTÁ 6511000, EN EL RESTO DE PAIS 018000120096

Elaboró: sistema sistema

Original

Fecha: 10/30/2015 8:29:59 AM



0510
25171529



Bogotá D.C., 29 de Octubre de 2015

Señor(es):
EFICACIA S.A.
Dirección: KR 54 35 35, Teléfono: 4447910
Itagui Antioquia

Liquidada
Nit: 800137960
Número Autorización: **3274811711** este numero se
debe registrar en la planilla de autoliquidación, en la casilla.
25 en el campo Autorización.

Respetados Señores:

Cordialmente anexo la liquidación de la prestación económica otorgada a nuestro Afiliado(a) Pulgarín Duque Ana Maria identificado(a) con el número 25171529.
Esta prestación económica **deberá** ser descontada en la planilla de autoliquidación, donde se cancelen los aportes de salud del mes 11 del año 2015 **en adelante**, adjuntando este documento original.

INFORMACION GENERAL DE LA INCAPACIDAD - 509010000061933

TIPO :	PRORROGA	CÓDIGO DIAGNÓSTICO CIE 10:	1678
ORIGEN:	Enfermedad General	DIAS OTORGADOS:	27
SALARIO BASE:	\$1,102,846	DIAS ACUMULADOS:	101
FECHA INICIO:	18 de Octubre de 2015	DIAS LIQUIDADOS:	27
FECHA FIN :	13 de Noviembre de 2015	VALOR TOTAL SIN APOORTE:	\$628,394
FECHA EXPEDICIÓN:	21 de Octubre de 2015	VALOR APOORTE:	\$0
ÁMBITO:	AMBULATORIO	VALOR TOTAL PRESTACIÓN:	\$628,394

El valor total que podrá descontarse en el mes es: **\$325,834**. Este VALOR deberá ser incluido en la Planilla de Autoliquidación, Casilla 25, en el campo VALOR

INFORMACIÓN DEL PERIODO CAUSADO DE LA LIQUIDACIÓN N° 3274811711

DIAS CAUSADOS MES:	14	VALOR SIN APORTES MES:	\$325,834
VALOR APOORTE (8.5 %):	\$0	VALOR CAUSADO MES:	\$325,834

PARA PERSONAS JURIDICAS: Para el proceso de giro de saldos a favor del Empleador por concepto de licencias e incapacidades, nuestra EPS esta realizando abonos por transferencia de fondos. Si su empresa lo requiere, deberá informar a través de la carta de solicitud lo siguiente: Nombre de la Entidad Bancaria, Número de Cuenta Bancaria y Tipo de Cuenta donde desea sea abonado el saldo de la prestación económica, adjuntando una copia de extracto bancario de la cuenta o una certificación bancaria de la misma. De igual forma, deberá informar la direccion de correo electrónico donde remitir la confirmación del abono del giro a la cuenta bancaria reportada. No olvide anexar a la carta de solicitud los siguientes soportes: camara de comercio no mayor a 30 días de expedición, fotocopia del RUT, fotocopia de la cédula del representante legal y copia de la ultima planilla donde realizo el descuento

Observaciones:

Cordialmente:

Firma Autorizada

SI TIENE ALGUNA INQUIETUD RESPECTO AL VALOR LIQUIDADADO, POR FAVOR COMUNÍQUESE A NUESTRO SERVICIO DE EPS EN LINEA, A LOS SIGUIENTES TELÉFONOS: EN BOGOTÁ 6511000, EN EL RESTO DE PAIS 018000120096

Elaboró: sistema sistema

Original

Fecha: 10/30/2015 8:29:59 AM



Bogotá D.C., 31 de Julio de 2015

Señor(es):

EFICACIA S.A.

Dirección: KR 54 35 35, Teléfono: 4447910

Itagüí Antioquia

Respetados Señores:

Pagada

Nit: 800137960

Número Autorización: 3220361207 este numero se debe registrar en la planilla de autoliquidación, en la casilla. 25 en el campo Autorización.

Cordialmente anexo la liquidación de la prestación económica otorgada a nuestro Afiliado(a) Pulgarin Duque Ana Maria identificado(a) con el número 25171529.

Esta prestación económica deberá ser descontada en la planilla de autoliquidación, donde se cancelen los aportes de salud del mes 7 del año 2015 en adelante, adjuntando este documento original.

INFORMACION GENERAL DE LA INCAPACIDAD - 509010000055286

TIPO :	NUEVA	CÓDIGO DIAGNÓSTICO CIE 10:	H814
ORIGEN:	Enfermedad General	DIAS OTORGADOS:	5
SALARIO BASE:	\$1,039,000	DIAS ACUMULADOS:	5
FECHA INICIO:	31 de Julio de 2015 ✓	DIAS LIQUIDADOS:	3
FECHA FIN :	4 de Agosto de 2015 ✓	VALOR TOTAL SIN APOORTE:	\$69,269
FECHA EXPEDICIÓN:	31 de Julio de 2015	VALOR APOORTE:	\$0
ÁMBITO:	AMBULATORIO	VALOR TOTAL PRESTACIÓN:	\$69,269

El valor total que podrá descontarse en el mes es: **\$69,269**. Este VALOR deberá ser incluido en la Planilla de Autoliquidación, Casilla 25, en el campo VALOR

INFORMACIÓN DEL PERIODO CAUSADO DE LA LIQUIDACIÓN N° 3220361207

DIAS CAUSADOS MES:	3	VALOR SIN APORTES MES:	\$69,269
VALOR APOORTE (8.5 %):	\$0	VALOR CAUSADO MES:	\$69,269

PARA PERSONAS JURIDICAS: Para el proceso de giro de saldos a favor del Empleador por concepto de licencias e incapacidades, nuestra EPS esta realizando abonos por transferencia de fondos. Si su empresa lo requiere, deberá informar a través de la carta de solicitud lo siguiente: Nombre de la Entidad Bancaria, Número de Cuenta Bancaria y Tipo de Cuenta donde desea sea abonado el saldo de la prestación económica, adjuntando una copia de extracto bancario de la cuenta o una certificación bancaria de la misma. De igual forma, deberá informar la direccion de correo electrónico donde remitir la confirmación del abono del giro a la cuenta bancaria reportada. No olvide anexar a la carta de solicitud los siguientes soportes: camara de comercio no mayor a 30 días de expedicion, fotocopia del RUT, fotocopia de la cédula del representante legal y copia de la ultima planilla donde realizo el descuento

Observaciones:

Cordialmente:

Firma Autorizada

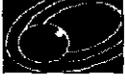
SI TIENE ALGUNA INQUIETUD RESPECTO AL VALOR LIQUIDADADO, POR FAVOR COMUNIQUESE A NUESTRO SERVICIO DE EPS EN LINEA, A LOS SIGUIENTES TELÉFONOS; EN BOGOTÁ 6511000, EN EL RESTO DE PAIS 018000120096

Elaboró: sistema sistema

Original

Fecha: 9/24/2015 11:53:26 AM

868
P Fizer
OK



Cod. 0405
cc. 25.171.529

**OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO
CAMBIO DE CONTRATO**



Entre las partes que conforman el contrato de trabajo firmado el 9/18/2014 de un lado la empresa ETCACIA S.A y del otro lado el Trabajador (a) señor (a) PULGARIN/DUQUE/ANA MARIA con C.C 25171529 hemos acordado adicionar al contrato de trabajo previamente celebrado entre ambas partes, según las siguientes cláusulas:

PRIMERO. Que el TRABAJADOR fue contratado por EL EMPLEADOR para desempeñar las funciones de ADN FLAT como trabajador en servicio en la empresa usuaria PFIZER, mientras dure la obra o labor contratada.

SEGUNDO. Que por razones de competencia, competitividad y optimización de las funciones que deben cumplir en el desarrollo del contrato suscrito entre las partes, EL EMPLEADOR y el TRABAJADOR en servicio por mutuo acuerdo han considerado conveniente aclarar el tipo de contrato.
En consecuencia EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR en servicio.

LIBREMENTE ACUERDAN

El trabajador cambiara del tipo de contrato: obra labor contratada al tipo Indefinido a partir del día 1 de Abril de 2016.

El presente cambio no implica desmejoramiento de las condiciones inicialmente pactadas, ni implica incremento salarial.

Para constancia firmamos el presente documento en PEREIRA, a los 30 días del mes de marzo de 2016 declarando el TRABAJADOR, que ha tenido la oportunidad de discutir y entender libremente el contenido de la presente cláusula adicional, y lo encuentra compatible con sus derechos fundamentales.

Nombre del trabajador Ana Maria Pulgarrin D.

Cédula N°. 25.171.529

Firma del trabajador Ana Maria Pulgarrin · Firma del Empleador _____

Pereira, junio 30 de 2017.



Señora
ANA MARIA PULGARIN
C.C. 25.171.529
Ciudad

La Empresa EFICACIA S. A., le comunica la terminación de su contrato de manera unilateral y sin justa causa; así mismo se le informa que le será entregada su liquidación de prestaciones sociales y la respectiva indemnización a la que tiene derecho.

Con el presente documento le estamos certificando paz y salvo sobre los aportes a la seguridad social integral y a la parafiscalidad con base en su salario y en cumplimiento de lo descrito en la Ley 789 de 2002 hacemos entrega de las copias de las planillas correspondientes a los últimos tres meses de contrato de trabajo y la orden para la realización de examen médico de egreso.

Atentamente,


MARTHA LUCIA SALAZAR VILLEGAS
Coordinadora Zona Eje Cafetero

Ana Maria Pulgarin Deque
cc. Hoja de Vida cc. 25.171.529

Entrega cédula y
cargador.



NOTIFICACIÓN PERSONAL RAD. 2021 - 00013 ANA MARIA PULGARIN VS EFICACIA S.A. Y OTROS

Notificaciones Judiciales <notificacionjudicial@eficacia.com.co>

Lun 07/02/2022 10:41 AM

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Risaralda - Pereira <lcto01per@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Tatiana Milena Martinez Cabrera <tatiana_martinez@eficacia.com.co>; Juan Londoño Guerrero - MAPFRE <jlondono@gha.com.co>; notificaciones@gha.com.co <notificaciones@gha.com.co>

Señores

JUZGADO 01° LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

E. S. D.

REF.:

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ANA MARIA PULGARIN DUQUE

DEMANDADO: EFICACIA S.A Y OTROS

RADICACIÓN: 2021 - 00013

Asunto: Solicitud de notificación personal - Decreto 806 de 2020

Por medio del presente y encontrándonos dentro del término legal correspondiente y atendiendo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, solicitamos respetuosamente notificación personal del proceso de radicado **2021 - 00013**, en el que funge como demandante la señora **ANA MARIA PULGARIN DUQUE** y como demandada la empresa **EFICACIA S.A.**

En consecuencia, para todos los efectos legales aportamos a la notificación Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía, junto con poder especial, amplio y suficiente otorgado al(la) doctor(a) **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** a quien se le confieren facultades para contestar, conciliar, transigir, desistir, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios para ejercer una correcta y completa defensa judicial de **EFICACIA S.A.**

SOLICITUD. -

1. Respetuosamente solicitamos se le reconozca personería para actuar dentro del proceso de la referencia al(la) doctor(a) **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, a fin de que ejerza la defensa de la compañía en los términos al poder a él(ella) conferido.
2. Se solicita además para surtir la notificación personal y computar el término de traslado procedan a remitir el expediente del proceso, pues no se cuenta con copia del mismo; a efectos de surtirse en debida forma la notificación personal, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, el cual dispone para efectos de la notificación personal el envío de todos los anexos que deben entregarse para un traslado.
3. Solicitamos se nos permita el acceso al expediente virtual del proceso a través del sistema de consulta de procesos TYBA y/o del programa que utilice el despacho, informándonos cual es el medio de consulta virtual escogido por el juzgado.
4. Así mismo, en cumplimiento del debido proceso y derecho a la defensa de **EFICACIA S.A.** solicito no computar los términos hasta tanto no se tenga acceso al expediente completo, teniendo en cuenta que esta entidad no ha recibido los documentos requeridos para contestar y ejercer su derecho a la defensa.
5. Agradezco igualmente que se acuse recibido de este correo y se remita el acta de notificación.

En el evento en que considere que la notificación personal electrónica debe surtirse de una manera diferente a la indicada en este correo, o de considerarse que no es posible adjuntar los documentos requeridos para el traslado, agradecemos nos informen a través de este medio o en su defecto, se

proceda a la asignación de una cita para acudir personalmente al despacho y tener acceso directo al expediente.

Favor responder este correo a las siguientes direcciones electrónicas:

- notificacionjudicial@eficacia.com.co (correo de la compañía)
- notificaciones@gha.com.co (correo de apoderada judicial).

Para los efectos se remite:

1. Certificado de existencia y representación legal.
2. Poder.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

RADICACIÓN EN TIEMPO: De acuerdo con el artículo 54 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), las radicaciones que se hagan ante autoridades (administrativas y judiciales), se entienden efectuadas en tiempo siempre y cuando se hayan recepcionado hasta antes de las doce de la noche y se radicarán el siguiente día hábil, por lo cual entiéndase que la radicación hecha por este medio está en tiempo.

Atte,



EFICACIA S.A.
NOTIFICACIONES JUDICIALES
notificacionjudicial@eficacia.com.co
www.eficacia.com.co

-Confidencialidad:

“El Contenido de este correo electrónico y sus anexos constituyen información confidencial y/o privilegiada que sólo puede ser usada por la persona a la cual está dirigida. Queda prohibido y está sancionado por la Ley su modificación, difusión, reprografía, distribución o copia de este mensaje, de la información contenida en él y sus anexos. Por favor si por error usted recibe este mensaje, solicitamos eliminarlo y abstenerse de divulgar su contenido, notificándole de su error a la persona que lo envió. Todas las opiniones que contiene éste mensaje son exclusivas de su autor”

This email has been scanned by the Symantec Email Security.cloud service.
For more information please visit <http://www.symanteccloud.com>

Señores

JUZGADO 01° LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

E. S. D.

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: ANA MARIA PULGARIN DUQUE
Demandado: EFICACIA S.A Y OTROS
Radicación: 2021 - 00013

MARCELA LONDOÑO ESTRADA, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.987.159, en mi calidad de representante legal de **EFICACIA S.A** comedidamente manifiesto que en esa calidad confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 19'395.114 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actuando en nombre de dicha sociedad la represente en el proceso de la referencia, se notifique del auto que admite la demanda, los conteste, interponga recursos, descorra el traslado de los que interponga la parte actora o los demás convocados, proponga excepciones, solicite la práctica de las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso y realice todas las actuaciones inherentes a su calidad.

El apoderado queda facultado para notificarse, recibir, desistir, conciliar, transigir, reasumir, renunciar, y en general para realizar todas las acciones necesarias e indispensables para el buen éxito del mandato a su cargo.

El presente poder se confiere en virtud del artículo 5° del Decreto 806 de 2020 por lo que se procede a enviar desde la cuenta de notificaciones inscrita en el certificado de cámara de comercio y se manifiesta que nuestro apoderado cuenta con la dirección de correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Ruego, señor juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor Juez,



MARCELA LONDONO ESTRADA
Representante Legal
C.C.66.987.159 de Cali

Acepto,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá
T.P. 39.116 del C.S.J.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 01/02/2022 08:35:23 am

Recibo No. 8342316, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08225L53NH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO EN WWW.CCC.ORG.CO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EFICACIA S.A
Nit.: 800137960-7
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 295650-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 21 de agosto de 1991
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 03 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo 1

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: AV 5 # 23 A NORTE - 35
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: impuestos@eficacia.com.co
Teléfono comercial 1: 3808993
Teléfono comercial 2: 3808955
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: AV 5 # 23 A NORTE - 35
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: notificacionjudicial@eficacia.com.co
Teléfono para notificación 1: 3808993
Teléfono para notificación 2: 3808955
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica EFICACIA S.A SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 01/02/2022 08:35:23 am

Recibo No. 8342316, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08225L53NH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 497 del 12 de agosto de 1991 Notaria Quince de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 1991 con el No. 43894 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada EFICACIA S.A

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 31 de diciembre del año 2100

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

DIRECCION ELECTRONICA NOTIFICACION JUDICIAL: notificacionjudicial@eficacia.com.co

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social principal la externalización de procesos de negocio -business process outsourcing-(bpo, por sus siglas en inglés) enfocados en la implementación y desarrollo de soluciones especializadas relativas a la industria, el comercio y el sector servicios en calidad de contratistas independientes con autonomía técnica y directiva, tanto en Colombia como en el exterior.

Las operaciones sociales pueden incluir, sin limitarse, a una o más de las siguientes actividades especializadas: a) bpo en mercadeo y ventas: desarrollo de actividades de merchandising, ventas, promociones, fulfillment, generación de demanda, up selling (impulso a las ventas), procesamiento de pedidos, distribución y comercialización de servicios en telecomunicaciones, y otros procesos similares o conexos; b) bpo en logística: desarrollo de actividades de productividad en procesos de producción, bodegaje, aseo, gestión de suministro, gestión de transporte, cadena de abastecimiento y otros procesos similares o conexos; c) bpo en tecnología: servicios tecnológicos tales como procesamiento de datos, servicios de información, tecnologías de la información, help desk, teletrabajo prestación de servicios de tecnología que soportan los procesos de negocio, actualización de bases de datos, adquisición, desarrollo, venta y mantenimiento y otros procesos similares o conexos; d) bpo en atención y servicio: desarrollo de actividades de información a clientes, televenta de toda clase de artículos, call center, investigación de mercados, teleconsultas, telemercadeo, atención de servicio al cliente y otros procesos similares o conexos; e) bpo en talento humano: outsourcing de personal, payroll de rrhh, outsourcing de nómina, reclutamiento y selección de personal off line y on-line, talleres y capacitaciones y otros procesos similares o conexos.

En ejercicio del objeto social la compañía ejecutará todos los actos necesarios o convenientes para el logro y desarrollo del mismo, y por lo tanto podrá ejercer actividades varias tales como: a) importar, exportar, comprar y/o vender toda clase de

Recibo No. 8342316, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08225L53NH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

productos, materiales, accesorios, artículos, insumos, mercancías, maquinaria y/o repuestos que incrementen su labor, puedan beneficiar el crecimiento de la empresa, y/o resulten de interés para ella; b) mantenimiento locativo, asistencia administrativa, asistencia socio empresarial, muestreos de productos, promociones, instalaciones y traslado de maquinaria, sellado, entre otros; c) actuar como agente o representante de casas comerciales nacionales y/o extranjeras que se ocupen de los mismos negocios y/o actividades; d) montar y/o explotar almacenes para la distribución y/o venta de mercancías y/o productos; e) adquirir bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles, corporales e incorporeales, y enajenarlos a cualquier título; f) tomar dinero en mutuo con o sin intereses; g) dar en garantía de sus obligaciones sus bienes muebles y/o inmuebles, y tomar o dar en arrendamiento y/o en opción bienes de cualquier naturaleza; h) suscribir acciones y/o intereses en empresas que faciliten y/o contribuyan al desarrollo de sus negocios; i) constituir sociedades de cualquier género, incorporarse a compañías constituidas y/o fusionarse con ellas; j) celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones y por tanto girar, endosar, aceptar, prestar, cancelar, avalar, dar y/o recibir letras de cambio, pagarés y/o cualquiera otros efectos de comercio, títulos valores y/o instrumentos negociables y celebrar toda clase de operaciones de crédito con entidades bancarias y/o con otras personas o entidades; k) hacer en nombre propio, en nombre de terceros y/o en participación de ellos, toda clases de operaciones necesarias y/o convenientes para el logro del objeto social o que puedan desarrollar o favorecer sus actividades y/o de las empresas en que tenga interés y/o que se relacione directamente con el objeto social; l) hacer toda clase de operaciones financieras, comerciales, civiles, industriales, sobre bienes muebles e inmuebles y constituir cualquier clase de gravámenes sobre ellos; m) celebrar contratos con personas naturales o jurídicas; n) efectuar operaciones de préstamo, cambio, descuento o cuenta corriente, hipotecas y en general celebrar todo acto o contrato que tienda al desarrollo de las operaciones sociales; o) la comercialización de productos y servicios de telecomunicaciones, que los autorice a actuar como distribuidores, agentes y/o representantes comerciales de empresas operadoras de telecomunicaciones en Colombia. P) celebrar contratos de colaboración empresarial típicos o atípicos, tales como el contrato de cuentas en participación del artículo 507 del código de comercio, el de agencia comercial del artículo 1317 debiendo cumplir con todas las demás disposiciones legales establecidas para su perfeccionamiento y debida ejecución, uniones temporales, joint ventures, administración delegada, entre otros.

Parágrafo único: la sociedad podrá constituirse en codeudora o avalista de otras sociedades en los créditos que estas tramiten y obtenga con entidades financieras, siempre y cuando ellos estén destinados a capital de trabajo y exista la respectiva aprobación de la asamblea general de accionistas, impartida con el voto favorable del ciento por ciento (100%) de las acciones suscritas.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 01/02/2022 08:35:23 am

Recibo No. 8342316, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08225L53NH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor: \$2,850,004,000
No. de acciones: 1,425,002
Valor nominal: \$2,000

CAPITAL SUSCRITO

Valor: \$2,850,004,000
No. de acciones: 1,425,002
Valor nominal: \$2,000

CAPITAL PAGADO

Valor: \$2,850,004,000
No. de acciones: 1,425,002
Valor nominal: \$2,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

La compañía tendrá un (1) gerente principal y cuatro (4) gerentes suplentes. Los gerentes suplentes reemplazarán al gerente principal en sus faltas permanentes o temporales. El gerente es representante legal de la compañía en juicio y fuera de juicio, y administrador de su patrimonio. Le corresponde el gobierno y la administración directa de la misma, como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales, y todos los funcionarios o empleados cuyos nombramientos no correspondan a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva estarán subordinados a él.

El gerente de la sociedad podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, según las orientaciones de la asamblea general de accionistas y la junta directiva.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones y facultades de la junta directiva de la sociedad, entre otras las siguientes: autorizar al gerente de la compañía para celebrar los actos y contratos para los cuales este requiera de autorización expresa, de conformidad con estos estatutos.

Parágrafo 1°: son funciones y facultades del gerente de la compañía las siguientes:

- . Hacer uso de la denominación social.
- . Ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y los acuerdos o resoluciones de la junta directiva y seguir las instrucciones que esta le imparta.
- . Crear los empleos que se requiere para el normal funcionamiento de la compañía y

Recibo No. 8342316, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08225L53NH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

designar y remover libremente los empleados, fijando el género de labores, remuneraciones, etc, y hacer los despidos del caso.

. Constituir los apoderados especiales judiciales y extrajudiciales, que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándole las facultades que estime convenientes, de aquellas que fueren delegables.

. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, con las limitaciones dispuestas en el parágrafo 2° de la presente cláusula. En ejercicio de esta facultad y con la limitación dispuesta, el gerente podrá dar o recibir en mutuo cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de títulos, girarlos, aceptarlos, prorrogarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, etc, comparecer en los juicios en que se discute la propiedad de los bienes sociales, o cualquier derecho de la compañía, transigir, comprometer, desistir, recibir, novar e interponer acciones y recursos en todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la compañía, representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, etc, y, en general, actuar en la dirección de la empresa social.

. Presentar a la asamblea general de accionistas, en sus sesiones ordinarias, en asocio con la junta directiva, los estados financieros de la compañía de cada ejercicio, los cuales deberán ir acompañados de los documentos de que trata el artículo 446 del código de comercio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende la asamblea.

. Convocar a la asamblea general de accionistas a sesiones extraordinarias cuando lo solicite un número singular o plural de accionistas que represente(n) cuando menos el 25% de las acciones suscritas de la compañía. En este último caso la convocatoria será hecha dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que se le solicite por escrito, siguiendo las demás reglas de citación.

. Citar a la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente, e informarla, con la periodicidad que ella establezca, acerca del desarrollo de los negocios, la creación y provisión, de empleos y demás actividades sociales y facilitar a dicho órgano el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera.

. Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan con los deberes de su cargo y vigilar contiguamente la marcha de las empresas de la misma, especialmente su contabilidad y archivos.

Parágrafo 2°: el gerente principal y los gerentes suplentes requerirán autorización de la junta directiva para la realización de actos o contratos que tengan por objeto o como efecto adquirir y/o enajenar y/o gravar bienes inmuebles de la sociedad, independientemente de la cuantía del acto o contrato; para la realización de actos o contratos que superen la cuantía de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes; para gravar o pignorar activos de la sociedad; o para contraer pasivos en nombre de la compañía que superen la cuantía de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 01/02/2022 08:35:23 am

Recibo No. 8342316, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08225L53NH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 271 del 29 de septiembre de 2006, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de octubre de 2006 con el No. 11466 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	ROCIO MALDONADO GARCIA	C.C.31202652

Por Acta No. 91 del 13 de noviembre de 2009, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2009 con el No. 13347 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	MARCELA LONDOÑO ESTRADA	C.C.66987159

Por Acta No. 229 del 01 de junio de 2012, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2012 con el No. 7817 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
TERCER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	MARIA BEATRIZ ORDOÑEZ DELGADO	C.C.31963702

Por Acta No. 502 del 21 de agosto de 2018, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2018 con el No. 14064 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	ANGELA MARIA GOMEZ ECHAVARRIA	C.C.66978592



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 01/02/2022 08:35:23 am

Recibo No. 8342316, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08225L53NH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 541 del 17 de septiembre de 2020, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de octubre de 2020 con el No. 14698 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CUARTO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	MANUEL BARRAGAN BUSTOS	C.C.16284022

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 141 del 16 de diciembre de 2021, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 2022 con el No. 252 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
LILIANA ESTRADA DE LONDOÑO	C.C.31266603
ELSA MARINA GOMEZ GARCIA	C.C.20334802
BECEVALLE S.A.S.	Nit.900530970
PEDRO MERIZALDE ANDRADE	C.C.80088808
CONSUELO CARRILLO ALONSO	C.C.41541178

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MIGUEL LONDOÑO BARONA	C.C.14938972
DIANA MARGARITA BELTRAN GOMEZ	C.C.51853282
PROYECTO LAMBDA S.A.S.	Nit.900987687-1
JFO GROUP STRATEGY & MARKETING S.A.S.	Nit.901383147-5
ADRIANA MARCELA GOMEZ VIRGUEZ	C.C.51957352

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 55 del 08 de marzo de 2013, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2013 con el No. 10069 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	BKF INTERNATIONAL S.A.	Nit.800011008-8



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 01/02/2022 08:35:23 am

Recibo No. 8342316, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08225L53NH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 16 de agosto de 2019, de Bkf International S.A., inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2019 con el No. 14913 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CARLOS FERNANDO TORRES RAMIREZ	C.C.80500628 T.P.88317-T

Por documento privado del 03 de marzo de 2020, de Bkf International S.A., inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de marzo de 2020 con el No. 3977 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL SUPLENTE	YULIANA ANDREA MOSQUERA RAMIREZ	C.C.1114726113 T.P.206134-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 0341 del 01 de marzo de 2012 Notaria Quince de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de abril de 2012 con el No. 63 del Libro V, LA DOCTORA MARCELA LONDOÑO ESTRADA, MUJER MAYOR, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD CALI VALLE DEL CAUCA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 66.987.159 EXPEDIDA EN CALI, OBRANDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EFICACIA S.A, SOCIEDAD CON DOMICILIO PRINCIPAL EN CALI, OTORGA PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, A LA DOCTORA ZAYDA PILAR HERNANDEZ ZAMORA, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.52.802.700 DE BOGOTÁ, Y PROVISTA DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 151.409 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA A FIN DE QUE REPRESENTA A EFICACIA S A EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, QUE SE PRESENTEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, Y/O JURISDICCIONAL. MÍ APODERADA ESPECIAL QUEDA FACULTADA PARA:

- PARA QUE SE NOTIFIQUE PERSONALMENTE DE TODA CLASE DE DEMANDAS LABORALES ORDINARIAS Y ESPECIALES, ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS Y ACTÚE COMO APODERADO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EN LAS MISMAS.
- PARA QUE COMPAREZCA A ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN TODA CLASE DE PROCESOS LABORALES, ORDINARIOS Y ESPECIALES CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONFESAR.
- PARA PAGAR A LOS ACREEDORES DE LA PODERDANTE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE CONTRATOS DE TRABAJO (VERBALES O ESCRITO) O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LLEVAR A CABO LAS TRANSACCIONES O CONCILIACIONES LABORALES QUE CONSIDERE CONVENIENTE HASTA POR UN MONTO DE VEINTICINCO (25) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.
- COBRAR O PERCIBIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EL VALOR DE LOS CRÉDITOS PROVENIENTES DE CONTRATOS DE TRABAJO VERBAL O ESCRITO O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE ADEUDEN AL PODERDANTE, EXPEDIR LOS RECIBOS A LOS QUE HAYA LUGAR Y HACER LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES.

Recibo No. 8342316, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08225L53NH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E) REPRESENTAR AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LAS RAMAS DEL PODER PUBLICO EJECUTIVA O JUDICIAL Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA, CITACIÓN O PROCESO DE DERECHO LABORAL PRIVADO O COLECTIVO Y DE SEGURIDAD SOCIAL, SEA COMO PROPONENTE O DEMANDANTE, COMO DEMANDADO, COMO INTERESADO O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES.

F) DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES Y/O GESTIONES DE CARÁCTER LABORAL PRIVADO O COLECTIVO Y DE SEGURIDAD SOCIAL, ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y/O JURISDICCIONALES O ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO.

G) CONTESTAR TODA CLASE DE RECLAMACIÓN (JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O PRIVADA) QUE SOBRE ASUNTOS LABORALES O DE SEGURIDAD SOCIAL SE PRESENTEN.

H) EN GENERAL ASUMIR TODA LA PERSONERÍA DE LA PODERDANTE EN ASUNTOS DE DERECHO LABORAL PRIVADO, O COLECTIVO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL CUANDO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN.

Por Escritura Pública No. 284 del 04 de marzo de 2016 Notaria Quince de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2016 con el No. 78 del Libro V , COMPARECIO EL DOCTOR CARLOS HERNAN PAZ MOSQUERA, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE CALI VALLE DEL CAUCA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 94.507.267 EXPEDIDA EN CALI, OBRANDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO COMO SEGUNDO SUPLENTE DEL, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA EFICACIA S.A. OTORGO PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, A LA DOCTORA MARTHA LUCIA SALAZAR VILLEGAS, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 42.065.378 DE PEREIRA, A FIN DE QUE REPRESENTA A EFICACIA S.A EN LOS ASUNTOS DE CARACTER LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, QUE SE PRESENTEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, Y/O JURISDICCIONAL. MI APODERADA QUEDA FACULTADO PARA:

A) PARA QUE SE NOTIFIQUE PERSONALMENTE DE TODA CLASE DE DEMANDAS LABORALES ORDINARIAS Y ESPECIALES, ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS Y ACTÚE COMO APODERADO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EN LAS MISMAS.

B) PARA QUE COMPAREZCA A ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN TODA CLASE DE PROCESOS LABORALES, ORDINARIOS Y ESPECIALES CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONFESAR.

C) PARA PAGAR A LOS ACREEDORES DE LA PODERDANTE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE CONTRATOS DE TRABAJO (VERBALES O ESCRITO) O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LLEVAR A CABO LAS TRANSACCIONES O CONCILIACIONES LABORALES QUE CONSIDERE CONVENIENTE HASTA POR UN MONTO DE VEINTICINCO (25) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

D) COBRAR O PERCIBIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EL VALOR DE LOS CRÉDITOS PROVENIENTES DE CONTRATOS DE TRABAJO VERBAL O ESCRITO O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE ADEUDEN AL PODERDANTE, EXPEDIR LOS RECIBOS A LOS QUE HAYA LUGAR Y HACER LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES

E) REPRESENTAR AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONAN O EMPLEADO DE LAS RAMAS DEL PODER PÚBLICO EJECUTIVA O JUDICIAL Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA, CITACIÓN O PROCESO DE DERECHO LABORAL PRIVADO O COLECTIVO Y DE SEGURIDAD SOCIAL, SEA COMO PROPONENTE O DEMANDANTE, COMO DEMANDADO, COMO INTERESADO O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 01/02/2022 08:35:23 am

Recibo No. 8342316, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08225L53NH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PARTES

F) DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES Y/O GESTIONES DE CARÁCTER LABORAL PRIVADO O COLECTIVO Y DE SEGURIDAD SOCIAL, ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y/O JURISDICCIONALES O ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO.

G) CONTESTAR TODA CLASE DE RECLAMACIÓN (JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O PRIVADA) QUE SOBRE ASUNTOS LABORALES O DE SEGURIDAD SOCIAL SE PRESENTEN.

H) EN GENERAL ASUMIR TODA LA PERSONERÍA DE LA PODERDANTE EN ASUNTOS DE DERECHO LABORAL PRIVADO O COLECTIVO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL CUANDO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN.

Por Escritura Pública No. 1341 del 29 de junio de 2017 Notaria Quince de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de julio de 2017 con el No. 100 del Libro V , COMPARECIÓ CARLOS HERNAN PAZ MOSQUERA, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE CALI VALLE DEL CAUCA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 94.507.267 EXPEDIDA EN CALI, QUIEN MEDIANTE EL PRESENTE ESCRITO MANIFIESTA QUE ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL(S) DE LA EMPRESA EFICACIA S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT. NO. 800.137.960-7, OTORGO PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, AL DOCTOR JULIÁN ALBERTO DÁVALOS DÍAZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 94.402.372 DE CALI, PROVISTO DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 130.749 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, A FIN QUE REPRESENTA A EFICACIA S.A EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, QUE SE PRESENTEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, Y/O JURISDICCIONAL. MI APODERADO, QUEDA FACULTADO PARA:

A) PARA QUE SE NOTIFIQUE PERSONALMENTE DE TODA CLASE DE DEMANDAS LABORALES ORDINARIAS Y ESPECIALES, ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS Y ACTÚE COMO APODERADO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EN LAS MISMAS.

B) PARA QUE COMPAREZCA A ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN TODA CLASE DE PROCESOS LABORALES, ORDINARIOS Y ESPECIALES CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONFESAR.

C) PARA PAGAR A LOS ACREEDORES DE LA PODERDANTE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE CONTRATOS DE TRABAJO (VERBALES O ESCRITO) O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LLEVAR A CABO LAS TRANSACCIONES O CONCILIACIONES LABORALES QUE CONSIDERE CONVENIENTE HASTA POR UN MONTO DE CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES.

D) COBRAR O PERCIBIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EL VALOR DE LOS CRÉDITOS PROVENIENTES DE CONTRATOS DE TRABAJO VERBAL O ESCRITO O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE ADEUDEN AL PODERDANTE, EXPEDIR LOS RECIBOS A LOS QUE HAYA LUGAR Y HACER LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES.

E) REPRESENTAR AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LAS RAMAS DEL PODER PÚBLICO EJECUTIVA O JUDICIAL Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA, CITACIÓN O PROCESO DE DERECHO LABORAL PRIVADO O COLECTIVO Y DE SEGURIDAD SOCIAL, SEA COMO PROPONENTE O DEMANDANTE, COMO DEMANDADO, COMO INTERESADO O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES.

F) DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES Y/O GESTIONES DE CARÁCTER LABORAL PRIVADO O COLECTIVO Y DE SEGURIDAD SOCIAL, ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y/O JURISDICCIONALES O ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO.

G) CONTESTAR TODA CLASE DE RECLAMACIÓN (JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O PRIVADA) QUE SOBRE

Recibo No. 8342316, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08225L53NH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ASUNTOS LABORALES O DE SEGURIDAD SOCIAL SE PRESENTEN.

H) EN GENERAL ASUMIR TODA LA PERSONERÍA DE LA PODERDANTE EN ASUNTOS DE DERECHO LABORAL PRIVADO O COLECTIVO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL CUANDO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN.

Por Escritura Pública No. 1340 del 29 de junio de 2017 Notaria Quince de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2017 con el No. 108 del Libro V , COMPARECIÓ CARLOS HERNÁN PAZ MOSQUERA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 94.507.267 EXPEDIDA EN CALI, ACTUANDO COMO SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA EFICACIA S.A, OTORGO PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, AL DOCTORA YUDY MARCELA HINCAPIE MOLINA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.143.845.333 DE CALI, PROVISTO DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 276.337 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, A FIN DE QUE REPRESENTA A EFICACIA S.A EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, QUE SE PRESENTEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, Y/O JURISDICCIONAL. MI APODERADO QUEDA FACULTADO PARA:

A) PARA QUE SE NOTIFIQUE PERSONALMENTE DE TODA CLASE DE DEMANDAS LABORALES ORDINARIAS Y ESPECIALES, ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS Y ACTÚE COMO APODERADO GENERAL Y REPRESENTANTE-LEGAL DE LA SOCIEDAD EN LAS MISMAS.

B) PARA QUE COMPAREZCA A ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN TODA CLASE DE PROCESOS LABORALES, ORDINARIOS Y ESPECIALES CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONFESAR.

C) PARA PAGAR A LOS ACREEDORES DE LA PODERDANTE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE CONTRATOS DE TRABAJO (VERBALES O ESCRITO) O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LLEVAR A CABO LAS TRANSACCIONES O CONCILIACIONES LABORALES QUE CONSIDERE CONVENIENTE HASTA POR UN MONTO DE CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES

D) COBRAR O PERCIBIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EL VALOR DE LOS CRÉDITOS PROVENIENTES DE CONTRATOS DE TRABAJO VERBAL O ESCRITO O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE ADEUDEN AL PODERDANTE, EXPEDIR LOS RECIBOS A LOS QUE HAYA LUGAR Y HACER LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES.

E) REPRESENTAR AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LAS RAMAS DEL PODER PÚBLICO EJECUTIVA O JUDICIAL Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA, CITACIÓN O PROCESO DE DERECHO LABORAL PRIVADO O COLECTIVO Y DE SEGURIDAD SOCIAL, SEA COMO PROPONENTE O DEMANDANTE, COMO DEMANDADO, COMO INTERESADO O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES.

F) DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES Y/O GESTIONES DE CARÁCTER LABORAL PRIVADO O COLECTIVO Y DE SEGURIDAD SOCIAL, ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y/O JURISDICCIONALES O ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO.

G) CONTESTAR TODA CLASE DE RECLAMACIÓN (JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O PRIVADA) QUE SOBRE ASUNTOS LABORALES O DE SEGURIDAD SOCIAL SE PRESENTEN.

H) EN GENERAL ASUMIR TODA LA PERSONERÍA DE LA PODERDANTE EN ASUNTOS DE DERECHO LABORAL PRIVADO O COLECTIVO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL CUANDO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN.

Recibo No. 8342316, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08225L53NH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0966 del 28 de mayo de 2018 Notaria Quince de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2018 con el No. 68 del Libro V COMPARECIÓ EL SEÑOR CARLOS HERNÁN PAZ MOSQUERA, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 94.507.267 EXPEDIDA EN CALI (VALLE) EXPEDIDA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 1995, MANIFIESTO A USTED, QUE EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (S) DE LA EMPRESA EFICACIA S.A., OTORGO PODER GENERAL ESPECIAL, A LA ABOGADA ZAYDA PILAR HERNANDEZ ZAMORA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.802.700 DE BOGOTÁ EXPEDIDA EL 21 DE MAYO DE 1999, PROVISTA DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 151.409 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, A FIN DE QUE REPRESENTA A EFICACIA S.A., EN TODOS LOS ASUNTOS, TRAMITES E INSTANCIAS DE DERECHO, SEAN DE CARÁCTER CIVIL, PENA[, LABORAL, MERCANTIL, TRIBUTARIA, DE TRÁNSITO, DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y CUALQUIER OTRO TIPO DE DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DE LA SOCIEDAD DERIVADAS DE LAS MISMAS Y ANTE TODAS LAS INSTANCIAS QUE EXISTIEREN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, INCLUYENDO CONCILIACIONES, TRANSACCIONES, RECURSOS, PETICIONES Y CUALQUIER ACCIÓN NECESARIA EN DERECHO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y/O JURISDICCIONAL O ENTE RELACIONADO, SIN LÍMITE DE CUANTÍA.

Por Escritura Pública No. 2571 del 27 de diciembre de 2019 Notaria Quince de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de enero de 2020 con el No. 3 del Libro V , Compareció la señora Angela Maria Gómez Echavarría, con domicilio principal en la ciudad de Cali Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.978.592 expedida en Cali, mediante el presente escrito manifiesto a usted que actuando como Segundo Suplente del Representante Legal de la empresa EFICACIA S.A. identificada con el NIT No. 800.137.960- 7, constituida mediante escritura pública número 497 del 12 de agosto de 1991 protocolizada en la Notaria Quince del Circuito Notarial de Cali, registrada en la Cámara de Comercio el 21 de agosto de 1991 bajó No. 43894 del Libro IX, tal como lo acredita con la copia autentica del Certificado de Cámara de Comercio que se anexa para su protocolización, otorgo poder general amplio y suficiente, a Maria Fernanda Hodges Posada identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.777.120 de Bucaramanga expedida el 19 de noviembre de 2013, a fin de que represente a EFICACIA S.A. en los asuntos de carácter laboral y de seguridad social, judiciales o extrajudiciales que se presenten ante cualquier autoridad administrativa, y/o jurisdiccional Mi apoderada queda facultada para:

- A) Para que se notifique personalmente de toda clase de demandas laborales ordinarias y especiales, ante cualesquiera autoridades judiciales del País y actúe como apoderado general y representante legal de la sociedad en las mismas.
- B) Para que comparezca a absolver interrogatorios de parte en toda clase de procesos laborales, ordinarios y especiales con facultades expresas para confesar.
- C) Para pagar a los acreedores de la poderdante las obligaciones derivadas de contratos de trabajo (verbales o escrito) o de prestación de servicios y llevar a cabo las transacciones o conciliaciones laborales que considere conveniente hasta por un monto de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- D) Cobrar o percibir judicial o extrajudicialmente, el valor de los créditos provenientes de contratos de trabajo verbal o escrito o de prestación de servicios que

Recibo No. 8342316, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08225L53NH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

se adeuden al poderdante, expedir los recibos a los que haya lugar y hacer las cancelaciones correspondientes.

E) Representar al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de las ramas del poder público ejecutiva o judicial y sus organismos vinculados o adscritos en cualquier petición, actuación, diligencia, citación o proceso de derecho laboral privado o colectivo y de seguridad social, sea como proponente o demandante, cómo demandado, como interesado o como coadyuvante de cualquiera de las partes.

F) Desistir de los procesos, reclamaciones y/o gestiones de carácter laboral privado o colectivo y de seguridad social, ante autoridades administrativas y/o jurisdiccionales o entidades de derecho privado.

G) Contestar toda clase de reclamación (Judicial, administrativa o privada) que sobre asuntos laborales o de seguridad social se presenten.

H) En general asumir toda la personería de la poderdante en asuntos de derecho laboral privado o colectivo y de la seguridad social que la ley permita, cuando estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación.

Por Escritura Pública No. 2229 del 12 de noviembre de 2020 Notaria Doce de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de enero de 2021 con el No. 19 del Libro V, ROCIO MALDONABO GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía no. 31.202.652, actuando en calidad, de representante legal (5) de la sociedad EFICACIA S.A., identificada con el NIT No. 800.137.960-7, Primero: que obrando en representación de extras S.A, confiere poder general, amplio y suficiente a la abogada ANGELA MARIA JIMENEZ ALVAREZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.030.587.027, provista de la tarjeta profesional No. 322.007 del consejo superior de la judicatura, a fin de que represente a EFICACIA S.A. en los asuntos de carácter laboral y de seguridad social, judiciales o extrajudiciales, que se presenten ante cualquier autoridad administrativa, y/o jurisdiccional. La apoderada queda facultada para:

A) Que se notifique personalmente de toda clase de demandas laborales ordinarias y especiales, ante cualesquiera autoridades judiciales del país y actué como apoderada general y representante legal de la sociedad en las mismas.

B) Que comparezca a absolver interrogatorios de parte en toda clase de procesos laborales, ordinarios y especiales con facultades expresas para confesar.

C) Pagar a los acreedores de la poderdante las obligaciones derivadas de contratos de trabajo (verbales o escrito) o de prestación de servicios y llevar acabo las transacciones o y conciliaciones laborales que considere convenientes hasta por un monto de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

D) cobrar o percibir judicial o extrajudicialmente el valor de los créditos provenientes de contratos de trabajo verbal o escrito o de prestación de servicios que se adeuden al poderdante, expedir los recibos a los que haya lugar y hacer las cancelaciones correspondientes.

E) Representar al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de las ramas del poder público ejecutiva o judicial y sus organismos vinculados o adscritos en cualquier petición, actuación, diligencia, citación o proceso de derecho laboral privado o colectivo y de seguridad social, sea como proponente o



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 01/02/2022 08:35:23 am

Recibo No. 8342316, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08225L53NH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

demandante, como demandado, como interesado o como coadyuvante de cualquiera de las partes.

F) Desistir de los procesos, reclamaciones y/o gestiones de carácter laboral privado o colectivo y de seguridad social, ante autoridades administrativas y/o jurisdiccionales o entidades de derecho privado.

G) Contestar toda clase de reclamación (judicial, administrativa o privada) que sobre asuntos laborales o de seguridad social se presenten.

H) en general asumir toda la personería de la poderdante en asuntos de derecho laboral privado o colectivo y de la seguridad social que la ley permita, cuando estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación.

I) para que manifieste todo lo relacionado con el artículo 61 de la ley 2010 de 2019.

Por Escritura Pública No. 2852 del 03 de septiembre de 2021 Notaria Doce de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de octubre de 2021 con el No. 140 del Libro V, Compareció: ROCIO MALDONADO GARCIA, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, domiciliada en Cali, Colombia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.202.652, hábil para contratar y obligarse, actuando en calidad de Suplente del Representante legal (s) de la sociedad EFICACIA S. A., identificada con el Nit. No. 800137960-7, expuso:

PRIMERO: Que obrando en representación de EFICACIA S.A. Confiere Poder General Amplio y Suficiente a JORGE IVAN PASTRANA MONTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.866.288, a fin de que represente a EFICACIA S. A. en los asuntos de carácter laboral y de seguridad social, judiciales o extrajudiciales, que se presenten ante cualquier autoridad administrativa y/o jurisdiccional el apoderado queda facultado para:

A) Que se notifique personalmente de toda clase de demandas laborales ordinarias y especiales, ante cualesquiera autoridades judiciales del país y actúe como apoderado general y representante legal de la sociedad en las mismas.

B) Que comparezca a absolver interrogatorios de parte en toda clase de procesos laborales ordinarios y especiales con facultades expresas para confesar.

C) Pagar a los acreedores de la poderdante las obligaciones derivadas de contratos de trabajo (verbales o escrito) o de prestación de servicios y llevar a cabo las transacciones o conciliaciones laborales que considere convenientes hasta por un monto de cincuenta (50), salarios mínimos legales mensuales vigentes.

D) Cobrar o percibir judicial o extrajudicialmente el valor de los créditos provenientes de contratos de trabajo verbal o escrito o de prestación de servicios que se adeuden al poderdante, expedir los recibos a los que haya lugar y hacer las cancelaciones correspondientes.

E) Representar al poderdante ante cualquier corporación entidad funcionario o empleado

Recibo No. 8342316, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08225L53NH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

entidades de derecho privado.

G) Contestar toda clase de reclamación (judicial administrativa o privada) que sobre asuntos laborales o de seguridad social se presenten.

H) En general asumir toda la personería de la poderdante en asuntos de derecho laboral privado o colectivo y de la social que la ley permita, cuando estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación.

Por Escritura Pública No. 3679 del 11 de noviembre de 2021 Notaria Doce de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 2021 con el No. 163 del Libro V Compareció: ROCIO MALDONADO GARCIA, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, domiciliada en Cali, Colombia, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.202.652, hábil para contratar y obligarse, actuando en calidad de suplente del representante legal (s) de la sociedad EFICACIA S.A.

Primero: Que obrando en representación de EFICACIA S.A. confiere poder general amplio y suficiente a TATIANA MILENA MARTINEZ CABRERA, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.140.846.828, provista de la tarjeta profesional No. 285.332 del consejo superior de la judicatura, a fin de que represente a EFICACIA S.A. en los asuntos de carácter laboral y de seguridad social, judiciales o extrajudiciales que se presenten ante cualquier autoridad administrativa, y/o jurisdiccional, la apoderada queda facultada para:

A) Que se notifique personalmente de toda clase de demandas laborales, ordinarias y especiales, ante cualesquiera autoridades judiciales del país y actué como apoderada general y representante legal de la sociedad en las mismas.

B) Que comparezca a absolver interrogatorios de parte en toda clase de procesos laborales, ordinarios y especiales con facultades expresas para confesar.

C) Pagar a los acreedores de la poderdante las obligaciones derivadas de contratos de trabajo (verbales o escrito) o de prestación de servicios y llevar a cabo las transacciones o conciliaciones laborales que considere convenientes hasta por un monto de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

D) Cobrar o percibir judicial o extrajudicialmente el valor de los créditos provenientes de contratos de trabajo verbal o escrito o de prestación de servicios que se adeuden a la poderdante, expedir los recibos a los que haya lugar y hacer las cancelaciones correspondientes.

E) Representar a la poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de las ramas del poder público ejecutiva o judicial y sus organismos vinculados o adscritos en cualquier petición, actuación, diligencia, citación o proceso de derecho laboral privado o colectivo y de seguridad social, sea como proponente o demandante, como demandada, como interesada o como coadyuvante de cualquiera de las partes.

F) Desistir de los procesos, reclamaciones y/o gestiones de carácter laboral privado o colectivo y de seguridad social, ante autoridades administrativas y/o jurisdiccionales o entidades de derecho privado.

G) Contestar toda clase de reclamación (judicial, administrativa o privada) que sobre



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 01/02/2022 08:35:23 am

Recibo No. 8342316, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08225L53NH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

asuntos laborales o de seguridad social se presenten.

H) En general asumir toda la personería de la poderdante en asuntos de derecho laboral privado o colectivo y de la seguridad social que la ley permita, cuando estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 2796 del 04/08/1993 de Notaria Catorce de Cali	68988 de 13/08/1993 Libro IX
E.P. 3891 del 02/12/1994 de Notaria Catorce de Cali	83678 de 19/12/1994 Libro IX
E.P. 0959 del 30/04/1996 de Notaria Cuarta de Cali	3470 de 07/05/1996 Libro IX
E.P. 0616 del 16/04/1999 de Notaria Cuarta de Cali	2626 de 16/04/1999 Libro IX
E.P. 1576 del 11/08/2000 de Notaria Cuarta de Cali	5718 de 17/08/2000 Libro IX
E.P. 3011 del 20/11/2004 de Notaria Quince de Cali	12486 de 22/11/2004 Libro IX
E.P. 55 del 17/01/2006 de Notaria Quince de Cali	575 de 17/01/2006 Libro IX
E.P. 3839 del 19/12/2006 de Notaria Quince de Cali	14478 de 22/12/2006 Libro IX
E.P. 2106 del 22/07/2010 de Notaria Veintitres de Cali	8765 de 23/07/2010 Libro IX
E.P. 0877 del 06/06/2012 de Notaria Septima de Cali	7816 de 28/06/2012 Libro IX
E.P. 1002 del 28/06/2012 de Notaria Septima de Cali	7963 de 03/07/2012 Libro IX
E.P. 45 del 24/01/2013 de Notaria Septima de Cali	914 de 29/01/2013 Libro IX
E.P. 0574 del 13/04/2015 de Notaria Quince de Cali	5695 de 27/04/2015 Libro IX
E.P. 1058 del 17/06/2015 de Notaria Quince de Cali	8754 de 25/06/2015 Libro IX
E.P. 2394 del 31/12/2015 de Notaria Quince de Cali	24922 de 30/12/2015 Libro IX
E.P. 1216 del 12/06/2017 de Notaria Quince de Cali	11303 de 06/07/2017 Libro IX
E.P. 3884 del 26/11/2021 de Notaria Doce de Cali	21390 de 03/12/2021 Libro IX
E.P. 4337 del 21/12/2021 de Notaria Doce de Cali	23358 de 31/12/2021 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 01/02/2022 08:35:23 am

Recibo No. 8342316, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08225L53NH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8299

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: EFICACIA
Matrícula No.: 295651-2
Fecha de matrícula: 21 de agosto de 1991
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AV 5N # 23 AN - 35
Municipio: Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$465,680,150,549

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:8299



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 01/02/2022 08:35:23 am

Recibo No. 8342316, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08225L53NH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

304816

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

39116-D2 26/08/1986 16/06/1986
Tarjeta No. Fecha de Expedición Fecha de Gracia

GUSTAVO ALBERTO
HERRERA AVILA

19395114
Cédula

VALLE
Consejo Seccional

MILITAR NUEVA GRANAD
Universidad



Francisco Escobar Heniquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

NUMERO **19.395.114**

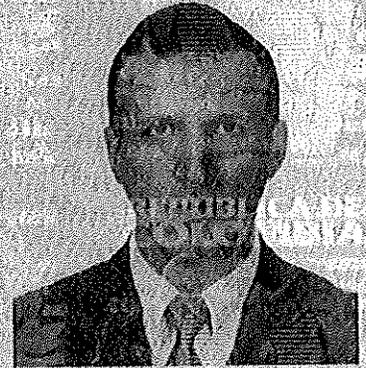
HERRERA AVILA

APELLIDOS

GUSTAVO ALBERTO

NOMBRES

Gustavo Alberto Herrera Avila
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-MAR-1960**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

ESTATURA

O+

G.S. RH

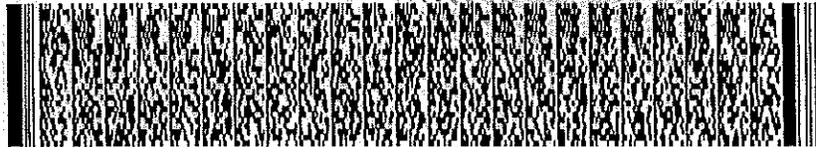
M

SEXO

06-OCT-1978 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100100-00252282-M-0019395114-20100825

0023575747A 1

34475431